



**DOSSIER**  
**CASOS PRÁCTICOS SOBRE**  
**IMPUESTO A LAS GANANCIAS**  
**Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES**  
LA GUÍA PARA UNA LIQUIDACIÓN EXITOSA

# Índice



## **Declaración Jurada Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Bienes Personales del período fiscal 2020.**

Por Leandro A. Sclavo

1 >



## **Impuesto sobre los Bienes Personales. Tips para la Declaración Jurada del año fiscal 2020. Caso de aplicación práctica**

Por Alberto M. Bello • Perla G. Heredia

15 >



## **El rubro justificación patrimonial**

Por Victor J. Monzo Gardiner

24 >



# DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO A LAS GANANCIAS E IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES DEL PERÍODO FISCAL 2020

Leandro A. **Sclavo**



Se requiere determinar el impuesto a las ganancias y el impuesto a los bienes personales de la Ing. Emilia E. Bona (C.U.I.T. N° 27-11111111-2), por el período anual 2020.

## ENUNCIADO

### Datos Personales

La Sra. Emilia E. Bona es ingeniera industrial. Se encuentra casa con el Sr. Enrique J. Garcia, con el cual tuvo 2 hijos Ariel y Gael, el primero nacido en el año 2011 y el segundo en 2015.

Si bien su marido se encuentra abocado a un proyecto comercial que por el momento no le genera renta, en el año 2020, acertó 5 números en una jugada de Quini 6, lo que le representó un ingreso total de \$ 853.550. Respecto a sus hijos no han obtenido ingresos en el mismo período.

Asimismo, tiene a su cargo a su sobrino que no ha obtenido ningún tipo de ingresos en el año 2020.

Vive en una casa, en la localidad de Temperley, adquirida por el monto que consta en el patrimonio el día 23/02/2008. La valuación fiscal correspondiente al año 2017 es \$ 4.532.950 y la de 2020 \$ 15.325.456. En ambos casos la proporción de terreno y edificio es 20% y 80%.

### Actividad del Año 2020

#### 1. Locación de inmueble urbano:

Posee una casa en el barrio de Nuñez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adquirida en el mes de octubre del año 2018, en \$ 12.000.000. Al momento de la compra la distribución entre terreno y edificio era la siguiente: 25% al primero y 75% al segundo. Por su parte, la valuación fiscal al 31 de diciembre de 2017 para el pago de impuestos inmobiliarios ascendía a \$ 5.525.300; al 31/12/2018 a \$ 7.325.335, al 31/12/2019 a \$ 13.358.529 y al 31/12/2020 a \$ 23.250.500.

La casa se encuentra destinada a locación y efectivamente alquilada desde el 01/05/2020 hasta el 30 de abril de 2022, aunque se destinó a alquiler desde el momento de su compra. El monto de alquiler se pactó de la siguiente forma:

1° semestre (mayo a octubre 2020) \$ 59.000; 2° semestre (noviembre 2020 a abril 2021) \$ 70.800; 3° semestre (mayo a octubre 2021) \$ 84.960 y 4° semestre (noviembre a abril 2022) \$ 101.952.

En el mes de noviembre de 2020 el inquilino construyó un quincho en el fondo de la cada por un valor total de \$ 120.000, configurando una mejora a los fines impositivos. La propietaria indemnizó el 30% del valor.

Cabe mencionar que el valor de dicha mejora, aún no se encuentra incorporada en la valuación fiscal del inmueble.

El impuesto inmobiliario asciende a \$ 2.320 mensuales y fueron abonados por el inquilino. Sin embargo, los gastos de mantenimiento fueron abonados por la propietaria, siendo los mismos \$ 22.000 en el año.

Desde hace 5 años sigue el método de deducción de gastos reales.

#### 2. Locación de inmueble rural:

También tiene un campo en la localidad de Navarro, provincia de Buenos Aires, el cual heredo de su padre y destina a alquiler. El valor histórico del campo, en la declaración jurada de su padre, ascendía a \$ 3,00 y la valuación fiscal al 31/12/2017 era de \$ 15.320.000.

Por el alquiler de este, percibió en julio de 2020 500 tn. de soja. En septiembre de ese mismo año procedió a realizar 400 tn. a \$ 3.500 por tn. De esta venta 100 tn. correspondían a las existentes en stock al cierre del año 2019.

#### Los valores de mercado son los siguientes:

- Diciembre 2019: \$ 2.800
- Julio 2020: \$ 3.200
- Septiembre 2020: \$ 3.500
- Diciembre 2020: \$ 4.000

### 3. Regalía:

Cómo ingeniera independiente, durante el año 2019, desarrolló y construyó una máquina satinizante de telas, la cual ha entregado —de manera definitiva— a un importante sanatorio privado de la Ciudad de Buenos Aires a cambio de \$ 55 por cada prenda desinfectada en esa máquina.

El pago de la regalía pactada se abonará durante 5 años, a los 30 días de cerrado el ejercicio comercial del sanatorio, el cual se produce el 31/10, según lo acordado al momento de firmar el contrato respectivo.

Durante el ejercicio 2020 se desinfectaron 13.502 unidades.

Se aclara que los gastos para la producción de dicha máquina representaron \$ 358.527 y se produjeron en el exterior.

### 4. Dividendos fictos:

La Sra. Bona es accionista de “Ingeniería Aplicada S.A.”, teniendo un porcentaje de tenencia del 40%. La empresa le abona todos los meses el gasto de Autónomos por \$ 5.500 mensuales y la cuota de la medicina privada por \$ 80.000 cada mes (\$ 50.000 por ella y su marido, y \$ 30.000 por sus 2 hijos).

Contablemente dichos pagos se contabilizan contra su cuenta particular. Incluyendo la correspondiente retención (ver patrimonio al cierre).

El resultado acumulado de la empresa al 31/12/2019 es de \$ 8.325.985.

### 5. Participación en empresa irregular (sociedad de hecho):

Posee el 55% de “Ingenia Sociedad de Hecho”, que se dedica a la comercialización de juegos de ingenio para chicos. Obtuvo durante el 2020 una utilidad contable de \$ 176.000.-, aunque la impositiva fue de \$ 23.032.

### 6. Honorarios Profesionales:

La contribuyente ha facturado honorarios por \$ 2.030.000.-; de los cuales se percibieron \$ 1.875.322, quedando pendientes de pago por parte de sus clientes un importe de \$ 154.678.

Con respecto a los honorarios a cobrar al cierre del ejercicio anterior, \$ 64.000.- corresponden a un cliente cuya quiebra fue declarada en mayo/2020; y los \$ 12.000.- restantes fueron percibidos con una actualización de \$ 3.000.- según lo acordado oportunamente.

Sobre los importes cobrados, se han sufrido retenciones del impuesto a las ganancias (R.G. 830) por \$ 429.000.-

La Sra. Bona vendió una computadora que tenía en su estudio a \$ 43.200.- en abril/20, la cual había sido adquirida en abril/17 a \$ 15.100.-

Los gastos vinculados con la profesión fueron los siguientes:

Alquiler de la oficina: 1º trimestre \$ 45.000, luego por cuestiones de público conocimiento rescindió el contrato por lo que tuvo que abonar \$ 30.000 en concepto de multa.

Matrícula profesional: \$ 3.600 anuales.

Revistas y suscripciones especializadas: \$ 9.500 anuales.

Bienes de Uso:

Muebles y Útiles adquiridos en Junio/18 en \$ 125.000.- (Vida útil: 10 años)

Computadora comprada en abril/17 a \$ 15.100.

Notebook comprada en mayo/20 en \$ 60.000 (Vida útil: 3 años), más \$ 9.000 de intereses, por haberla abonado en 6 cuotas.

### 7. Honorarios del Exterior:

La contribuyente encontrándose de vacaciones en Italia, fue invitada a brindar varias conferencias vinculadas a su profesión. Por dichas conferencias ha cobrado € 6.000.- (€ 5.500 en efectivo y € 500 retención impuesto a la renta italiano)

el día 26/10/2020.

El tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina de esa fecha fue \$ 92,1264.

## 8. Remuneraciones en relación de dependencia:

Brinda clases de su especialidad en la Universidad de Buenos Aires. Las remuneraciones son percibidas el primer día hábil del mes siguiente al de devengamiento, con excepción a las cuotas del SAC que se abonan el último día hábil de junio y diciembre respectivamente y se detallan a continuación:

Remuneraciones Brutas	\$ 220.150,00
Descuentos Obligatorios de Seguridad Social	\$ 37.425,50
Descuentos Obligatorios de Obra Social	\$ 13.209,00
Remuneración Neta	\$ 169.515,50

Cabe destacar que las remuneraciones, de acuerdo con lo mencionado anteriormente incluyen las devengadas en diciembre/19 hasta noviembre/20 y la 1ra y 2da cuota SAC/20, percibidas durante el año 2020. La remuneración neta correspondiente al período diciembre/20 ascendía a \$ 17.000.

Por aplicación del régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias – R.G. (AFIP) N° 4.003 – no le han retenido impuesto a las Ganancias, en virtud de encontrarse por debajo del umbral retentivo.

En el mes de octubre le abonaron ajustes retroactivos correspondientes a los años 2016 y 2017 por \$ 10.200.- y \$ 35.000.- respectivamente, neto de los descuentos obligatorios, por los cuales ha optado por reconocerlos en el período de su percepción.

## 9. Honorarios al directorio:

En el año 2020 se le asignaron individualmente honorarios al directorio por un monto de \$ 60.000, de una empresa familiar (de la cual no es accionista). La empresa ha deducido de su impuesto el total del monto asignado. Al 31/12/2020 aún se encontraban pendientes de cobro.

## 10. Intereses Plazo Fijos:

Obtuvo durante el año \$ 12.300 en concepto de intereses por la colocación en varios plazos fijos tradicionales en moneda nacional y sin cláusulas de ajuste.

## 11. Obligación de No hacer:

Durante el año tuvo la intención de aumentar la altura de la medianera de su casa, sin embargo, su vecino le propuso pagarle \$ 100.000 para que no lo haga, debido a que, de haberlo hecho, hubiese quedado su piscina con sombra permanente.

## 12. Otros Egresos:

- Intereses Hipotecarios por la casa-habitación: \$ 115.400.
- Gastos Médicos Psicólogo: \$ 24.000.- (anual), los cuales fueron debidamente facturados por el profesional.
- Seguro de Vida: Abonó durante el año \$ 15.000, estando vigente el contrato al 31/12/2020.
- Servicio Doméstico: El total abonado durante el año 2020 a la empleada doméstica asciende a \$ 280.000 (dentro de este monto se incluyen las contribuciones respectivas).
- Anticipos de Ganancias: Se trata de 5 cuotas de \$ 22.750.- cada una, pagaderos a su vencimiento en los meses de agosto, octubre, diciembre/2020, febrero y abril/2021.
- Realizo un aporte a una Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.), como socio protector, de \$ 200.000. Cabe aclarar que la S.G.R. cumple con todos los requisitos establecidos por las leyes respectivas para habilitar su deducción.

## Información Adicional

Coeficiente IPC 12/2017: 124,7956  
Coeficiente IPC 06/2018: 144,8053  
Coeficiente IPC 10/2018: 174,1473  
Coeficiente IPC 05/2020: 314,9087  
Coeficiente IPC 11/2020: 371,0211  
Coeficiente IPC 12/2020: 385,8826

## Patrimonio al Inicio y al Cierre

Detalle de Bienes	31/12/2019	31/12/2020
Casa Habitación	22.500.000,00	22.500.000,00
Crédito Hipotecario	-4.050.000,00	-3.220.500,00
Casa en Nuñez	12.000.000,00	12.000.000,00
Mejora	0,00	120.000,00
Campo en Navarro	3,00	3,00
Tn. de Soja	280.000,00	800.000,00
Ingeniería Aplicada S.A.	40.000,00	40.000,00
Retención Imp. a las Ganancias Dividendos	0,00	77.225,81
Ingeniería Sociedad de Hecho	416.750,00	513.550,00
Honorarios a Cobrar	76.000,00	154.678,00
Retenciones Impuesto a las Ganancias	232.000,00	429.000,00
Bienes de Uso - Computadora	15.100,00	0,00
Bienes de Uso - Muebles y Útiles	125.000,00	125.000,00
Bienes de Uso - Notebook	0,00	60.000,00
Retenciones Imp. a las Ganancias Italia	0,00	46.063,20
Remuneraciones a cobrar	45.200,00	17.000,00
Honorarios al directorio a cobrar	0,00	60.000,00
Saldo C/A Banco Ciudad	160.235,00	237.350,00
Anticipo Impuesto a las Ganancias	40.368,00	68.250,00
Aporte S.G.R.	0,00	200.000,00
Saldo Cuenta Particular Ingeniería Aplicada S.A.	0,00	-1.103.225,81
<b>Totales</b>	<b>31.880.656,00</b>	<b>33.124.394,20</b>

**SOLUCIÓN**

**Sra. Emilia E. Bona**

**Declaración Jurada Impuesto a las Ganancias**

**Período Fiscal 2020**

				+ CI / - CII								
Pto.	Detalle			1 Cat.	2 Cat.	3 Cat.	4 Cat.	FE	NG/NC/EX	Imp. Cedular	JP	
1.	<b>Locación de inmueble urbano</b>											
	Alquiler	\$	59.000,00 x 6 meses	\$	354.000,00							
		\$	70.800,00 x 2 meses		141.600,00							
				495.600,00								
	Impuesto inmobiliario	\$	2.320,00 x 8 meses	\$	18.560,00							
				18.560,00								
	Mejora:		nov-20									
	Resta de contrato de alquiler los sig. meses:											
		2.020	2 meses									
		2.021	12 meses									
		2.022	4 meses									
			18 meses									
	Monto de la mejora:	\$	120.000 x 70% / 18 meses x 2 meses		9.333,33							-74.666,67
	Deducción impuesto inmobiliario				-18.560,00							
Amortización inmueble:	\$	12.000.000 x 75% x 3 / 200 tr. x (385,8826 / 174,1473)		-299.138,44							-299.138,44	
Amortización de la mejora:	\$	120.000 x 1 / 192 tr. x (385,8826 / 371,0211)		-650,03							-650,03	
Vida útil transcurrida:		1 trimestre 2.018										
		4 trimestres 2.019										
		3 trimestres 2.020										
		8 trimestres Total										
Vida útil remanente:		<b>192 trimestre</b>										
Gastos de mantenimiento:		22.000,00		-22.000,00								
2.	<b>Locación de inmueble rural</b>											
	Arrendamiento en especie: 500 tn. de Soja											
	Venta de 400 tn. a \$ 3.500 por tn.		1.400.000,00									
	Stock de Soja al cierre 2019 - 100 tn.		-280.000,00									
Stock de Soja al cierre 2020 - 200 tn.		800.000,00		1.920.000,00								
<b>Sustento normativo - 1ª categoría:</b>												
▪ Art. 44 inc. a): Locación en dinero o en especie de inmuebles urbanos o rurales.												
▪ Art. 44 inc. c): El valor de las mejoras introducidas por los inquilinos que resulten un beneficio para el propietario y este no se encuentre obligado a indemnizar.												
▪ Art. 46: Arrendamiento en especie. Se declara como ganancia el valor de la realización de los bienes recibidos en el año fiscal, o en su defecto, el precio de plaza a la final del mismo.												
▪ Art. 86 inc. a): Deducciones: Los impuestos y tasas que recaen sobre los bienes que produzcan ganancias.												
▪ Art. 87: Amortización de inmuebles (2% anual).												

**Declaración Jurada Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Bienes Personales del período fiscal 2020.**

Leandro A. Sclavo

Pto.	Detalle	1 Cat.	2 Cat.	3 Cat.	4 Cat.	FE	NG/NC/EX	Imp. Cedular	JP
3.	<b>Regalías</b> Percibido 2020: 13.502 unid. x \$ 55 = Deducción admitida 40%		742.610,00 -297.044,00						-297.044,00
	<b>Sustento normativo - 2ª categoría - Regalías:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 48 inc. b): Regalías.</li> <li>Art. 51: Concepto de regalía. Toda contraprestación que se reciba por la transferencia de dominio, uso o goce de cosas o por la cesión de derechos, cuyo monto se determine con relación con una unidad de producción, de venta, de explotación, etc.</li> <li>Art. 90 3º párrafo: Regalía que genere ganancias de fuente argentina cuyo costo y gastos se hayan producidos en el exterior, se admitirá como única deducción por todo concepto, el 40% de las regalías percibidas</li> </ul>								
4.	<b>Dividendos fictos</b> Pago de Autónomos: Grossing up \$ 5.500 x 12 / (1 - 0,07) Pago Medicina Privada: Grossing up \$ 80.000 x 12 / (1 - 0,07)							70.967,74 1.032.258,06	
	<b>Sustento normativo - 2ª categoría - Presunción de dividendos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 50 inc. a): Retiro de fondos por cualquier causa, por el importe de tales retiros.</li> </ul> Creo prudente mencionar que, al tratarse de pagos realizados por cuenta y orden del accionista, y teniendo la empresa la obligación de realizar la retención respectiva - según el art. 97 de la Ley -, se deberá efectuar el correspondiente "grossing up" para que, una vez realizada la retención mencionada, se efectúe el pago en cuestión.								
5.	<b>Participación S.H.</b> Utilidad Impositiva			12.667,60					-84.132,40
	<b>Sustento normativo - 3ª categoría - Sociedad Irregular:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 53 inc. b): El resto de las sociedades no incluidas en el art. 73 de la Ley.</li> </ul> Atento a incluir la ganancia impositiva de la S.H. en la declaración jurada del socio, queda exteriorizado que no se hizo la opción establecida en el art. 73 inc. 8).								
6.	<b>Honorarios profesionales</b> Honorarios percibidos 1.875.322,00 Honorarios a cobrar 154.678,00 Quiebra deudor 64.000,00 Honorarios 2019 12.000,00 Actualización 3.000,00  Venta Bien de Uso: Precio de venta: 43.200,00 Costo Computable: 0,00 Totalmente amortizado Rtado. Venta 43.200,00				1.875.322,00   12.000,00       43.200,00		3.000,00	-154.678,00 64.000,00 12.000,00       15.100,00	



**Declaración Jurada Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Bienes Personales del período fiscal 2020.**

Leandro A. Sclavo

Pto.	Detalle	1 Cat.	2 Cat.	3 Cat.	4 Cat.	FE	NG/NC/EX	Imp. Cedular	JP
11.	<b>Obligaciones de no hacer</b> No ampliación medianera en casa particular		100.000,00						
	<b>Sustento normativo - 2ª categoría - Obligaciones de no hacer:</b> ▪ <i>Art. 48 inc. f):</i> Las sumas percibidas por obligaciones de no hacer. Sin embargo, si la obligación es de no ejercer un comercio, industria, profesión, oficio o empleo, será de 3º o 4º categoría, según corresponda.								
		2.103.144,86	545.566,00	12.667,60	2.059.319,44	552.758,40	6.300,00	1.103.225,81	

			<b>FA + FE</b>	<b>FA</b>
	1º Cat.		2.103.144,86	2.103.144,86
	2º Cat.		545.566,00	545.566,00
	3º Cat.		12.667,60	12.667,60
	4º Cat.		2.059.319,44	2.059.319,44
	F.E.		552.758,40	
			5.273.456,31	4.720.697,91
	<b>TOTAL GANANCIAS NETAS DE LAS 4 CATEGORIAS</b>		<b>FA + FE</b>	<b>FA</b>
			5.273.456,31	4.720.697,91
4.	Autónomos Enero - Diciembre 2020		-66.000,00	-66.000,00
12.a	Intereses hipotecarios		-20.000,00	-20.000,00
12.c	Seguro de vida		-15.000,00	-15.000,00
12.d	Servicio doméstico		-123.861,17	-123.861,17
12.f	Aporte al fondo de riesgo de una Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.)		-200.000,00	-200.000,00
	<b>TOTAL GANANCIAS NETAS</b>		<b>4.848.595,14</b>	<b>4.295.836,74</b>
	<b>TOPE 5%</b>	4.295.836,74	214.791,84	
4.	Medicina Prepara	\$ 55.000 x 12	-214.791,84	-214.791,84
12.b	Gastos médicos - Psicólogo	\$ 24.000 x 40%	-9.600,00	-9.600,00
	<b>TOTAL GANANCIAS ANTES ART. 30</b>		<b>4.624.203,30</b>	<b>4.071.444,90</b>
	<b>Sustento normativo - Deducciones Admitidas:</b> ▪ <i>Art. 85.</i> ▪ <i>Ley N° 26.063 art. 16.</i> ▪ <i>Ley N° 24.467</i>			
	<b>Deducciones art. 30</b>			
	a) Mínimo No Imponible	123.861,17		
	b) Esposo	0,00		
	Ariel	58.232,65		
	Gael	58.232,65		
	Sobrino	0,00 No es carga		
	c) Deducción Especial x 4ª Categoría	247.722,33		
			-488.048,80	-488.048,80
	<b>Sustento normativo - Deducción Especial:</b> Aplicación de la Circular N° 1291/1993.	<b>GNSI</b>	<b>4.136.154,50</b>	<b>3.583.396,10</b>

**Declaración Jurada Impuesto a las Ganancias e Impuesto a los Bienes Personales del período fiscal 2020.**

Leandro A. Sclavo

IMPUESTO DETERMINADO	Fijo	170.178,90	170.178,90
	Variable	<u>1.180.706,78</u>	<u>987.241,34</u>
		<b><u>1.350.885,68</u></b>	<b><u>1.157.420,24</u></b>

77.225,81

**Sustento normativo - Tasa Progresiva del Impuesto:**

- Art. 94: Las personas humanas y las sucesiones indivisas, abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

Más de \$	A \$	Monto a pagar \$	Más el %	Sobre el monto excedente de \$
\$ 0	\$ 47.669,16	\$ 0	5%	\$ 0
\$ 47.669,16	\$ 95.338,32	\$ 2.383,46	9%	\$ 47.669,16
\$ 95.338,32	\$ 143.007,48	\$ 6.673,68	12%	\$ 95.338,32
\$ 143.007,48	\$ 190.676,65	\$ 12.393,98	15%	\$ 143.007,48
\$ 190.676,65	\$ 286.014,96	\$ 19.544,36	19%	\$ 190.676,65
\$ 286.014,96	\$ 381.353,28	\$ 37.658,64	23%	\$ 286.014,96
\$ 381.353,28	\$ 572.029,92	\$ 59.586,45	27%	\$ 381.353,28
\$ 572.029,92	\$ 762.706,57	\$ 111.069,14	31%	\$ 572.029,92
\$ 762.706,57	En adelante	\$ 170.178,90	35%	\$ 762.706,57

**Sustento normativo - Impuesto Cedular:**

- Art. 97: Dividendos y utilidades asimilables. La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas, derivada de los dividendos y utilidades a que se refieren los artículos 49 y 50, tributará a la alícuota del 7%.

Incremento de la Obligación Tributaria 193.465,44

Anticipos IG	-113.750,00
Retenciones Impuesto a la Ganancias País	-429.000,00
Retenciones Impuesto a la Ganancias Exterior	-46.063,00
Retenciones Impuesto a las Ganancias Dividendos	
<b>TOTAL DE IMPUESTO A INGRESAR</b>	<b><u>762.072,68</u></b>

-77.225,81  
0,00

**Sra. Emilia E. Bona**  
**Justificación Patrimonial**  
**Período Fiscal 2020**

Pto.	Detalle	C I	C II
	Patrimonio al inicio		31.880.656,00
	Ganancias gravadas		4.624.203,30
	Ganancias cedular		1.103.225,81
	GNG / NC / EX		6.300,00
1.	Amortización Inmueble		299.138,44
	Diferimiento ganancia mejora		74.666,67
	Amortización Mejora		650,03
3.	Deducción regalías		297.044,00
4.	Saldo Cuenta Particular	1.103.225,81	
5.	Participación S.H.		84.132,40
6.	Honorarios a cobrar 2020		154.678,00
	Honorarios a cobrar 2019	76.000,00	
	Valor de origen	15.100,00	
	Amortización Bienes de Uso		57.818,06
8.	Remuneración no percibida		17.000,00
	Baja Retenciones Ganancias año anterior	232.000,00	
	Intereses crédito hipotecario	95.400,00	
	Medicina privada	745.208,16	
	Gastos médicos - Psicólogo	14.400,00	
	Personal doméstico	156.138,83	
	<i>Consumo por diferencia</i>	<i>3.037.645,70</i>	
	Patrimonio al cierre	33.124.394,20	
		<b>38.599.512,70</b>	<b>38.599.512,70</b>

**Sra. Emilia E. Bona**

**Declaración Jurada Impuesto sobre los Bienes Personales**

**Período Fiscal 2020**

Pto.	Detalle	Bs. País	Bs. Ext.	Exento
	<b>Casa Habitación</b>			
	V.O. 22.500.000,00			
	Vida útil total 200 Tr.			
	Vida útil transcurrida 52 Tr.			
	Vida útil residual 148 tr.			
	Terreno: \$ 22.500.000,00 x 20%	4.500.000,00		
	Edificio: \$ 22.500.000,00 x 80% x 148/200	13.320.000,00		
	Saldo de Crédito Hipotecario:	-3.220.500,00		
	Valuación Fiscal 2017: \$ 4.532.950 x 385,8826/124,7956	14.016.411,89		
	Saldo de Crédito Hipotecario:	-3.220.500,00		14.599.500,00
	<b>Sustento normativo - Casa habitación:</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 22 inc. a) pto. 1): Valuación de inmuebles.</li> <li>Art. 5 Ley N° 27.480: Lo previsto en el artículo 2° surtirá efecto a partir del primer período fiscal inmediato siguiente al de la determinación de los procedimientos y metodologías en materia de valuaciones fiscales por parte del organismo federal respectivo. A partir del período fiscal 2018 y hasta que ello ocurra, en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 22 de la Ley N° 23.966, la expresión "-vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen-", quedará sustituida por "-vigente al 31 de diciembre de 2017, el que se actualizará teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor nivel general, que suministre el INDEC, operada desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate-".</li> <li>Art. 24 2° párrafo: Exención de inmuebles destinados a casa habitación cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de la Ley resulte igual o menor a \$ 18.000.000.</li> </ul>			
<b>1.</b>	<b>Casa en Nuñez</b>			
	V.O. 12.000.000,00			
	Vida útil total 200 Tr.			
	Vida útil transcurrida 9 Tr.			
	Vida útil residual 191 tr.			
	Terreno: \$ 12.000.000,00 x 25%	3.000.000,00		
	Edificio: \$ 12.000.000,00 x 75% x 191/200	8.595.000,00		
	Valuación Fiscal 2017: \$ 5.525.300 x 385,8826/124,7956	17.084.874,22	17.084.874,22	
	<b>Mejora:</b>			
	V.O. 120.000,00			
	Vida útil total 192 Tr.			
	Vida útil transcurrida 1 Tr.			
	Vida útil residual 191 tr.			
	Valor Mejora: \$ 120.000 x 191/192	119.375,00	119.375,00	
	<b>Sustento normativo - Inmueble Urbano:</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 22 inc. a) pto. 1): Valuación de inmuebles.</li> <li>Art. 22 inc. a) pto. 4): Valuación de mejoras.</li> </ul>			
<b>2.</b>	<b>Inmueble Rural</b>			
	V.O. 3,00			
	V.F. 15.320.000,00			
	200 Tn. de Soja 200 tn. x \$ 3.200	640.000,00		15.320.000,00
	<b>Sustento normativo - Inmueble Rural y Otros Bienes:</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Art. 21 inc. f): Exención inmuebles rurales.</li> <li>Art. 22 inc. f): Otros bienes no comprendidos en los incisos existentes. Las toneladas de Soja no se encuentran contempladas en ningún inciso, por ende, se valúan al valor de ingreso al patrimonio.</li> </ul>			

Pto.	Detalle	Bs. País	Bs. Ext.	Exento
4.	<b>Ingeniería Aplicada S.A.</b> Tenencia accionaria. Abona la sociedad como responsable sustituto. Retención Impuesto a las Ganancias Dividendos			40.000,00 77.225,81
5.	<b>In genia S.H.</b> Participación en Soc. Irregular. Abona la sociedad como responsable sustituto.			513.550,00
	<b>Sustento normativo - Responsable Sustituto:</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Art. 25.1:</i> Para el caso de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 serán estas las que ingresen el impuesto en su calidad de responsables sustitutos a la alícuota del 0,50% sobre el patrimonio neto de las mismas, sin contemplar el mínimo no imponible.</li> <li>▪ <i>Art. 24 2° párrafo:</i> Exención de inmuebles destinados a casa habitación cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de la Ley resulte igual o menor a \$ 18.000.000.</li> <li>▪ <i>Art. 7 DR:</i> Los anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta de gravámenes, se computarán sólo en la medida en que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por el ejercicio fiscal que se liquida.</li> </ul>			
6.	<b>Honorarios Profesionales</b> Honorarios a cobrar Retención Impuesto a las Ganancias	154.678,00		429.000,00
	Muebles y Útiles: \$ 125.000 x 7/10 años	87.500,00		
	Notebook \$ 60.000 x 2/3 años	40.000,00		
	<b>Sustento normativo - Créditos y Pagos a cuenta de impuestos:</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Art. 22 inc. d):</i> Valuación de créditos en moneda nacional</li> <li>▪ <i>Art. 22 inc. j):</i> Valuación de bienes afectados a actividades gravadas en el impuesto a las ganancias.</li> </ul>			
7.	<b>Honorarios del Exterior</b> Retención Impuesto a las Ganancias			46.063,00
8.	<b>Remuneraciones en Relación de Dependencia</b> Sueldo a cobrar	17.000,00		
9.	<b>Honorarios al Directorio</b> Honorarios a Cobrar	60.000,00		
P.	<b>Saldo Bancarios</b> Saldo C/A \$ Banco Ciudad			237.350,00
	<b>Sustento normativo - Exención:</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Art. 21 inc. h):</i> Están exentos los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BCRA.</li> </ul>			
12.e	<b>Anticipos Impuesto a las Ganancias</b> Ingresados al 31/12/2020			68.250,00
12.f	<b>Aporte a S.G.R.</b> Aporte al fondo de riesgo de la S.G.R.	200.000,00		
		18.403.427,22	0,00	31.330.938,81

Bienes del Hogar                      5%                      920.171,36

**Sustento normativo - Bienes del Hogar:**

- *Art. 22 inc. g):* Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso e): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el cinco por ciento (5%) sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin deducir de la base de cálculo el monto previsto en el

		19.323.598,59
Mínimo No Imponible	2.000.000,00	
Base Imponible		17.323.598,59
IMPUESTO DETERMINADO	Fijo	41.250,00
	Variable	108.235,99
<b>TOTAL DE IMPUESTO A INGRESAR</b>		<b>149.485,99</b>

**Sustento normativo - Mínimo No Imponible:**

- *Art. 24:* No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados pertenecientes a personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el país, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a dos millones de pesos (\$ 2.000.000).
- *Art. 25:* El gravamen a ingresar será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto que exceda del establecido en el artículo 24, la siguiente escala:

Más de \$	Hasta \$	Monto a pagar \$	Más el %	Sobre el monto excedente de \$
\$ 0	\$ 3.000.000 inclusive	\$ 0	0,50%	\$ 0
\$ 3.000.000	\$ 6.500.000 inclusive	\$ 15.000	0,75%	\$ 3.000.000
\$ 6.500.000	\$ 18.000.000 inclusive	\$ 41.250	1,00%	\$ 6.500.000
\$ 18.000.000	En adelante	\$ 156.250	1,25%	\$ 18.000.000



# IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. TIPS PARA LA DECLARACIÓN JURADA DEL AÑO FISCAL 2020. CASO DE APLICACIÓN PRÁCTICA

Alberto M. **Bello** • Perla G. **Heredia**

## ¿Qué debo tener en cuenta para confeccionar y presentar la Declaración Jurada Bienes Personales del año fiscal 2020?

Desde el año 2016 en adelante, el Impuesto sobre los Bienes Personales (en adelante, IBP) ha sufrido cambios sustanciales en la redacción del texto de la norma, la determinación del gravamen y la forma de presentación de la declaración jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. Por este motivo, consideramos importante que los profesionales en Ciencias Económicas tengamos presente que modificaciones resultan de aplicación para el año fiscal 2020.

Como el presente artículo es de índole práctico, brindamos a continuación un breve resumen con los principales tip's para el armado de la declaración jurada del año fiscal 2020, que más adelante ampliaremos con un caso de aplicación práctica.

### Tip's para el año fiscal 2020:

Estructura del IBP	Tip's 2020
<b>Sujetos del Impuesto</b>	Criterio de residencia, quedando sin efecto el criterio de "domicilio".
<b>Valuación de los Bienes Situados en el País</b>	Casa-Habitación: No estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor resulte igual o inferior a \$ 18.000.000 (Mínimo No Imponible). Valuación de los Inmuebles: El valor de los inmuebles se comparará con la valuación fiscal del año fiscal 2017 ajustada por el IPC a la fecha de cierre, que es de: 2,97303. Inmuebles rurales: Exentos, cuyos titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación. Rodados: La valuación surge de la tabla emitida por DNRNPA <sup>1</sup> vigente al 31/12/2020. Link: <a href="https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/valuaciones2.php">https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/valuaciones2.php</a>
<b>Mínimo No Imponible de Bienes del País y del Exterior</b>	No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados cuando en su conjunto resulten iguales o inferior a \$ 2.000.000. El monto mencionado tiene el carácter de Mínimo No Imponible.
<b>Alícuotas</b>	Bienes en el País: Escala del gravamen general, Tabla del art. 25, primer párr. LIBP. Bienes en el Exterior: Escala del gravamen diferencial, Tabla del art. 25, segundo párr. LIBP.
<b>Bienes Situados en el Exterior. Repatriación</b>	Se entiende por repatriación al ingreso al país del dinero en moneda extranjera que posea en el exterior y los importes que surjan del producto de la realización de activos financieros, hasta el 31 de marzo de 2021. Si el monto total de los bienes repatriados alcanza el 5% del total de los bienes situados en el exterior, y siempre que esos fondos permanezcan en el país hasta el 31 de diciembre de 2021, quedarán exceptuados de la aplicación de esta alícuota diferencial. Pago a cuenta de bienes personales del año fiscal 2020: El pago a cuenta se deberá ingresar a partir de 01/02/2021 y hasta el 05/04/2021.

### Caso de aplicación práctica

**Planteo:** El contribuyente Sebastián González acude a nosotros, profesionales en Ciencias Económicas para confeccionar, determinar y presentar su declaración Jurada del IBP, de acuerdo a las normas vigentes, correspondiente al año fiscal 2020.

A continuación, enunciamos los bienes del Sr. Sebastián González al **31/12/2020**.

1. *Inmueble destinado a casa habitación*, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adquirido y escriturado el 15/04/2020 en \$ 19.023.750. Según su valuación fiscal, el 80% corresponde al edificio y el 20% restante al terreno. La base imponible para el impuesto inmobiliario asciende a \$ 345.200 al 31/12/2017.

1. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

2. *Inmueble rural ubicado en la Provincia de Buenos Aires*, adquirido en 10/01/2001 en \$ 25.000. Según valuación fiscal, el 100% corresponde a terreno (tierra libre de mejoras). La base imponible para el impuesto inmobiliario asciende a \$ 850.000 al 31/12/2017.
3. *Inmueble ubicado en Punta del Este, Uruguay*, adquirido el 15/2/2017 por un valor de U\$S 170.000, cuyo valor de plaza asciende a U\$S 250.000 al 31/12/2020.
4. El 01/10/2017 adquirió un *automóvil en el país*, marca Volkswagen, Gol Tren 1.6, Sedan 5 puertas, matrícula AB-000YD, por un valor de \$ 748.800. La valuación según los valores publicados por el DNRPA es de \$ 2.702.500.
5. El 02/04/2018 adquirió un *automóvil en el exterior de matrícula uruguaya*, por un valor de u\$S 280.000. Su valor de plaza asciende a u\$S 310.000.
6. Con fecha 23/04/2019 adquirió una *embarcación*, registraba bajo el nombre de "Lucía". Nos presentó el Certificado de Matrícula y la escritura con la cuál obtuvimos los siguientes datos: Motores 2, Marca Volvo Penta, destino: deportiva y/o recreativa, eslora 11,67 mts, manga 3,55 mts, puntual 2,18 mts, tonelaje bruto 18. El valor de compra fue de u\$S 55.000, equivalente a \$ 2.392.500.-
7. El Sr. González nos comenta que tiene una "*Explotación Unipersonal*", desde el 19/03/1986. La actividad desarrollada es de Librería e Imprenta. Lleva una registración contable ordenada y prolija a través de un sistema contable, lo que nos permite constatar que el patrimonio neto al 31/12/2020 asciende a \$ 1.055.000.
8. El contribuyente posee *participación accionaria en el país*, "Invertir Industria Argentina S.A.", desde el 01/03/1961. Su participación accionaria al 31/12/2020 es del 33,33%, con un total de 25.000 acciones a VN \$1.- c/u. La sociedad anónima nos presenta su balance comercial con cierre el 31/12/2020 con un Patrimonio Neto que asciende a \$ 218.000.000.
9. Asimismo, nos informa que posee *participación accionaria en una sociedad radicada en Chile*, "Chile Cal S.A.", dedicada en un 100% a la actividad industrial. La fecha de adquisición de las acciones es el 01/05/2001 con un 0,60% de participación al 31/12/2020. El área contable de la sociedad chilena nos brinda su último balance comercial, con fecha de cierre 31/12/2020 con un Patrimonio Neto equivalente a \$ 949.058.000 (pesos argentinos).
10. Nos presenta el *reporte de las Valuaciones al 31/12/2020* de las siguientes inversiones:
  - a. Títulos Públicos – Bonos 5927 – Bono argentino U\$S 1% 2029. Cantidad: 5.000. Cotización: \$ 59,90.-
  - b. Títulos Públicos – Bonos 5921 – Bono argentino U\$S Step Up 2030. Cantidad: 2.000. Cotización: \$ 57,30.-
  - c. Acciones ALUA – Cantidad: 3.440. Cotización: \$ 47,20.-
  - d. Acciones BBAR – Cantidad: 1.400. Cotización: \$ 155,65.-
  - e. Obligaciones negociables – IRC90 – Cantidad: 5.000. Cotización: \$ 147,50.-
11. *Saldo de Caja de Ahorro en el banco BROU de Uruguay* de U\$S 450.000. No repatría fondos.
12. *Caja de Ahorro* por \$ 575.600 al 31/12/2020, no afectada a la actividad.
13. *Cuenta Corriente en Pesos* por \$ 124.000 al 31/12/2020, no afectada a la actividad.
14. *Plazo fijo en Pesos* al 31/12/2020 de \$ 2.000.000. El plazo fijo fue confeccionado con fecha 01/11/2020.
15. *Dinero en efectivo*: al 31/12/2020 poseía \$ 250.000.
16. *Moneda extranjera*: U\$S 100.000.
17. Al 31/12/2020 posee *bienes del hogar* por un monto de \$ 390.000.

Asimismo, verificamos a través del Servicio Web de AFIP "Sistema de Cuentas Tributarias" que ingreso 5 (cinco) anticipos del IBP correspondientes al año fiscal 2020, por un total de \$ 1.250.000.-

Una vez relevada la información, procedemos a armar los papeles de trabajo con la liquidación del gravamen.

## Datos adicionales:

### a) Tipos de cambio:

TC dólar comprador BNA del 31/12/2020: \$ 83,95.

**b) Alícuotas vigentes al 31/12/2020:**

- Escala de alícuotas generales:

Valor total de bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50 %	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75 %	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00 %	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25 %	18.000.000

- Escala de alícuotas diferenciales:

Valor total de bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el MNI no computado contra bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

**Solución propuesta:**

Liquidación Impuesto sobre los Bienes personales, período fiscal 2020:

Fecha de Adquisición / Descripción Bienes		Ref.	Bienes Personales al 31/12/2020		
			en el País	en el Exterior	Exento
<b>Inmuebles</b>					
15/04/2020	Casa Habitación - C.A.B.A.	1	795.465,00		18.000.000,00
10/01/2001	Inmueble Rural - BAS	2			2.527.075,50
15/02/2017	Punta del Este - Uruguay	3		20.987.500,00	
<b>Rodados</b>					
01/10/2017	Volkswagen, Gol Tren 1.6, AB000YD	4	2.702.500,00		
02/04/2018	Automóvil matrícula uruguaya	5		26.024.500,00	
<b>Naves</b>					
23/04/2019	Embarcación "Lucía" - 0123456 Rey	6	1.435.500,00		
<b>Patrimonio en empresas o Explotación Unipersonal</b>					
19/03/1986	Librería e Imprenta	7	1.055.000,00		
<b>Acciones, Cuotas y Participaciones en Sociales</b>					
01/03/1961	Invertir Industria Argentina S.A.	8			72.659.400,00
01/05/2001	Chile Cal S.A.	9		5.694.348,00	
<b>Títulos Públicos y Privados CON Cotización</b>					

01/01/2020	Bono argentino U\$S 1% 2029	10		299.500,00
01/01/2020	Bono argentino u\$S Step Up 2030	10		114.600,00
01/01/2020	ACCIONES ALUA	10		162.368,00
01/01/2020	ACCIONES BBAR	10		217.910,00
01/01/2020	IRC90	10		737.500,00
<b>Depósitos en Dinero</b>				
31/12/2020	C.Ah. BROU Uruguay	11	37.777.500,00	
31/12/2020	C. Ah \$	12		575.600,00
31/12/2020	Cta. Cte \$	13	124.000,00	
31/12/2020	Plazo Fijo \$	14		2.000.000,00
<b>Dinero en Efectivo</b>				
31/12/2020	Dinero en Pesos	15	250.000,00	
31/12/2020	Dinero en Dólares	16	8.395.000,00	
<b>Totales generales</b>			<b>14.757.465,00</b>	<b>90.483.848,00</b>
				<b>97.293.953,50</b>

### Determinación de los bienes sujetos a Impuesto:

Totales Bienes sujetos a Impuesto		Totales
<b>Total de Bienes situados en el país</b>		14.757.465,00
<b>Total de Bienes situados en el exterior</b>		90.483.848,00
	Inmuebles del exterior	20.987.500,00
	Otros Bienes del exterior	69.496.348,00
<b>Total de Bienes EXENTOS</b>		97.293.953,50
<b>Bienes del Hogar</b>		<b>1.787.248,25</b>
Reales	390.000,00	
Presuntos	1.787.248,25	
<b>Mínimo No Imponible</b>		\$ 2.000.000
<b>Total Bienes situados en el país sujeto a Impuesto</b>		14.544.713,25
<b>Total Bienes situados en el exterior sujeto a Impuesto</b>		90.483.848,00
<b>Totales Bienes</b>		105.028.561,25

### Determinación del Impuesto:

Determinación del Impuesto	Importes
Total de Bienes en el país Sujeto a Impuesto	14.544.713,25
Alicuota del Impuesto	1,00%
Impuesto Fijo	41.250,00
Impuesto Variable	80.447,13
<b>IMPUESTO DETERMINADO Bs. En el país</b>	<b>121.697,13</b>
Bienes del Exterior Sujeto a Impuesto	90.483.848,00
Base que determina la alícuota	204.322.514,75
Alicuota del Impuesto	2,25%

IMPUESTO DETERMINADO Bs. Del exterior	2.035.886,58
<b>Impuesto Total</b>	<b>2.157.583,71</b>
Menos	
Total de Anticipos	-1.250.000,00
Pagos a cuenta	0,00
Saldo a Favor DDJJ	0,00
<b>Total Impuesto A PAGAR</b>	<b>907.583,71</b>

## Cálculos auxiliares y aplicación técnica:

### 1. Inmueble Casa Habitación • CABA

Descripción	Departamento - Casa Habitación	
Fecha Adq.	15/04/2020	
%	100,00	
V.O.	19.023.750,00	
Terreno	3.804.750,00	[19.023.750 x 20%]
Edificio	15.219.000,00	[19.023.750 x 80%]
Trim. Trans	3,00	
Amor Acum.	-228.285,00	[\$15.219.000 x 3 x 0,005]
V.Residual	18.795.465,00	[\$19.023.750 - \$228.285]
Valuación Fiscal	1.026.289,96	[345.200 x 2.97303]
Importe Exento:	<u>18.000.000,00</u>	MNI \$18.000.000
Importe Gravado:	<u>795.465,00</u>	[18.795.465 - \$18.000.000]

La ley 27.480<sup>2</sup> dispuso que a partir del año fiscal 2019 la casa habitación no se encontrará alcanzada por el gravamen en la medida que su valor resulte igual o inferior a \$ 18.000.000, pudiendo gozar de la dispensa aún cuando se posean otros inmuebles. El mencionado monto tendrá el tratamiento de mínimo no imponible.

### 2. Inmueble Rural

Descripción	Inmueble Rural	
Fecha Adq.	10/1/2001	
%	100,00	
V.O.	25.000,00	
Terreno	25.000,00	
Edificio	0,00	
Trim. Trans	0,00	
Amor Acum.	0,00	
V.Residual	25.000,00	
Valuación Fiscal	2.527.075,50	[\$850.000 x 2,97303]
Importe Exento:	<u>2.527.075,50</u>	
Importe Gravado:	0,00	

2 Ley 27.480, BO.: 21/12/2018, fuente: [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)

A partir del año fiscal 2019 los inmuebles rurales se encuentran exentos, en la medida que sus titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación<sup>3</sup>. Dicha modificación en la ley del gravamen ha sido introducida por la ley 27.480.

### 3. Inmueble en el Exterior

Descripción	Inmueble - Uruguay - Punta del Este
Fecha Adq.	15/2/2017
%	100,00
V.O. u\$s	170.000,00
Valor de Plaza u\$s	250.000,00
T.C.	83,95
Importe Gravado:	20.987.500,00

Los inmuebles en el exterior se valuarán a su valor de plaza en el exterior al 31/12 de cada año<sup>4</sup>.

### 4. Rodado en el País

Descripción	Gol Trend 1.6 Sedan 5 Puertas	
Fecha Adq.	01/10/2017	
%	100,00	
V.O.	718.800,00	
Años Trans.	4,00	[2017 a 2020]
Amor Acum.	575.040,00	[718.800/4x5]
V.Residual	143.760,00	[718.800 5 575.040]
Valuación Fiscal	2.702.500,00	DNRPA
Importe Gravado:	2.702.500,00	VF > VR

Los automotores matriculados en el país se valuarán al costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio actualizado según lo dispuesto por el Art. 27, LIBP, menos amortización anual. El valor a consignar al 31/12 de cada año no podrá ser inferior al indicado en la tabla elaborada por la DNRNPA<sup>5</sup>.

### 5. Rodado matrícula del exterior

Descripción	Automóvil - Matrícula Uruguaya
Fecha Adq.	2/4/2018
%	100,00
V.O. u\$s	280.000,00
Valor de Plaza u\$s	310.000,00
T.C.	83,95
Importe Gravado:	26.024.500,00

Los automotores matriculados en el exterior se valuarán a su valor de plaza en el exterior al 31/12 de cada año<sup>6</sup>.

3 Art. 21, inc. f), LIBP.

4 Art. 23, inc. a), LIBP.

5 Art. 22, inc. b), LIBP.

6 Art. 23, inc. a), LIBP.

## 6. Embarcación

Descripción	"La Lucía"	
Fecha Adq.	23/04/2019	
%	100,00	
V.O.	2.392.500,00	
Años Trans.	2,00	[2019 a 2020]
Amor Acum.	957.000,00	[2.392.500/5*2]
V.Residual	1.435.500,00	[2.392.500- 957.000]
Importe Gravado:	1.435.500,00	

Las aeronaves, naves, yates y similares se valuarán al costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio actualizado según lo dispuesto por el Art. 27, LIBP, menos amortización anual. El valor a consignar al 31/12 de cada año no podrá ser inferior al indicado en la tabla elaborada por la DNRNPA<sup>7</sup>.

## 7. Patrimonio en empresas o explotación unipersonal.

La valuación de la titularidad en empresas o explotaciones unipersonales, se determinará en función del capital que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo de las mismas que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo al 31 de diciembre del año respectivo, disminuido en el monto de las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley 19.550, efectivamente afectados a la empresa o explotación, alcanzados por el pago único y definitivo establecido en el artículo incorporado sin número a continuación del Art. 25, LIBP.

Al valor así determinado se le sumará o restará, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular al 31 de diciembre de cada año por el que se efectúe la liquidación del gravamen, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades que hubieran sido tenidos en cuenta para la determinación de la titularidad a la fecha de cierre del ejercicio considerado, ni los saldos provenientes de operaciones efectuadas con la empresa o explotación en condiciones similares a las que pudiesen pactarse entre partes independientes, debiendo considerarse estos últimos como créditos o deudas, según corresponda<sup>8</sup>.

## 8. Participación accionaria en el país.

Las acciones se imputarán al VPP del último balance cerrado al 31/12 del ejercicio que se liquida, al que se adicionarán los aumentos y se detraerán las disminuciones originadas entre la fecha de cierre del balance y el 31/12 del año respectivo<sup>9</sup>.

## 9. Participación accionaria en empresa radicada en el exterior.

Se valuarán al VPP que surja del último balance cerrado al 31/12 del ejercicio que se liquida, al que se adicionarán los aumentos y se detraerán las disminuciones originadas entre la fecha de cierre del balance y el 31/12 del año respectivo.

En caso de corresponder a sociedades radicadas o constituidas en países que no apliquen régimen de nominatividad de acciones el valor declarado deberá ser respaldado mediante la presentación del balance patrimonial pertinente<sup>10</sup>.

## 10. Inversiones en títulos públicos.

Los títulos, bonos y demás valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS) se encuentran exentos<sup>11</sup>.

## 11. Saldo en caja de ahorro en entidad bancaria del exterior.

Se consignará como bien en el exterior, en la medida que permanezcan por más de 30 (treinta) días en el exterior en el transcurso del año calendario. Para determinar el monto de dichos depósitos deberá promediarse el saldo acreedor diario de cada una de las cuentas.

7 Art. 22, inc. b), LIBP.

8 Art. 20, DRLIBP.

9 Art. 22, inc. h), tercer párrafo, LIBP.

10 Art. 23, inc. c'), LIBP

11 Art. 21, inc. g), LIBP

En el caso de depósitos en instituciones bancarias del exterior originados en remesas efectuadas desde el país, el excedente del saldo promedio o el saldo total cuando el plazo del depósito sea inferior a 30 (treinta) días, deberá considerarse del país, en los términos del art. 19, inc. i), LIBP<sup>12</sup>.

### **12. Saldo en caja de ahorro en pesos en entidad bancaria del país.**

Los depósitos en caja de ahorro en moneda argentina o extranjera efectuados en entidades de la ley 21.526, se encuentran exentos<sup>13</sup>.

### **13. Saldo en cuenta corriente en pesos en entidad bancaria del país.**

Se valuarán al valor al 31/12 de cada año (incluye intereses devengados a dicha fecha)<sup>14</sup>.

### **14. Plazo fijo en pesos en entidad bancaria en el país.**

Los depósitos a plazo fijo efectuados en entidades de la ley 21.526, se encuentran exentos<sup>15</sup>.

### **15. Dinero en efectivo.**

Su valuación no se encuentra contemplado por la LIBP ni por su decreto reglamentario. Empero, se entiende que se valuarán al valor de su existencia al 31/12 de cada año.

### **16. Moneda Extranjera.**

Las existencias en moneda extranjera se valuarán al último valor de cotización –tipo comprador- del Banco Nación Argentina (BNA) al 31/12 de cada año<sup>16</sup>.

### **17. Bienes del hogar.**

Los objetos personales y del hogar se valuarán en el IBP en los términos del nuevo texto del inc. g) del art. 22 de la ley del gravamen, con exclusión de los objetos de arte, objetos para colección y antigüedades, por su valor de costo.

El monto a determinar por dichos bienes no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 5% (cinco por ciento) sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin deducir de la base de cálculo el mínimo no imponible<sup>17</sup>.

12 Art. 9, DRLIBP.

13 Art. 21, inc. h), LIBP

14 Art. 22, inc. d), LIBP

15 Art. 21, inc. h), LIBP

16 Art. 23, inc. b), LIBP

17 Art. 22, inc. g), LIBP



# EL RUBRO JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

Victor J. **Monzo Gardiner**

Las personas humanas y las sucesiones indivisas (*PH* cuando exista la necesidad de invocar a ésta clase de sujetos), responsables de cumplir pagando el tributo impuesto nacido como consecuencia de la puesta en vigencia de la ley del impuesto a las ganancias, están obligadas a presentar una declaración jurada anual determinativa del impuesto.

En la declaración jurada que obligatoriamente deben presentar las *PH*, se debe cumplir con la cobertura de “cuadros” que hoy 2021, se presentan en el formulario de declaración jurada oficial (*FDJ* cuando exista la necesidad de invocarlo) que contiene distintos rubros ofrecidos en pantallas para uso informático, especialmente diseñados para cumplir con las distintas exigencias que se les requiere a esos sujetos responsables frente al impuesto a las ganancias. Los datos electrónicos requeridos deben ser transferidos con carácter de declaración jurada utilizando la herramienta “internet”.

Los 2 temas principales a declarar, se cumplen completando pantallas especialmente preparadas, para:

1. **Declarar la base imponible del impuesto a las ganancias, calcularlo e informar su forma de cancelación:** el impuesto las ganancias **no** grava la producción instantánea de un hecho imponible, sino que la base de cálculo del impuesto se obtiene sumando los **ingresos gravados e imposables** perfeccionados durante un período fiscal neto de los **gastos deducibles y computables** incurridos en ése período. Se recuerda que el período fiscal para los sujetos *PH* comienza el 1º de enero y finaliza el 31º de diciembre de cada año; es decir que coincide con el año calendario.
2. Declaración del origen de los fondos obtenidos que permiten justificar:
  - a. los gastos de supervivencia del contribuyente y el de las personas a su cargo, representado en el formulario, en la pantalla “**variación patrimonial**” del *FDJ*, por la variable “**monto consumido**”; y
  - b. la variación patrimonial cuantitativa y positiva ocurrida en el período fiscal declarado, en el supuesto que se verifique.

Con la cobertura del *FDJ* se reflejan las 2 formas conocidas para la medición de la **ganancia gravada**, a saber:

- a. Teoría de la fuente, en forma directa para determinar la base imponible del impuesto; y
- b. Teoría del balance, en forma indirecta como herramienta de control de las ganancias declaradas.

Para la correcta cobertura de la pantalla donde se declara la base imponible del impuesto, es fundamental conocer las imposiciones vigentes en la ley del impuesto a las ganancias (*LIG* cuando exista la necesidad de invocar la ley) y su decreto reglamentario (*DRLIG* cuando exista la necesidad de invocar el decreto), principalmente las imposiciones relativas a establecer si la actividad está alcanzada o no por el impuesto – **artículo 2) LIG**: el objeto del impuesto - y si el resultado obtenido por el ejercicio de ella, es o no **imponible** respecto de un período fiscal – **artículo 24) LIG**: criterios de asignación a un período fiscal de:

- las ganancias gravadas para que se conviertan en imposables; y
- los gastos deducibles para que se conviertan en computables.

La declaración del origen de los fondos obtenidos que permite justificar las erogaciones efectuadas con destino a los fines señalados en los apartados 2.a.) Y 2.b.), genera dificultades en la práctica profesional y ésta es la razón que motiva la redacción del presente trabajo, realizado con la aspiración de aportar conceptos técnicos que colaboren con la comprensión del tema.

La variación patrimonial **cuantitativa y positiva** en el patrimonio final con respecto al patrimonio inicial, se justifica **única**mente con ingresos devengados, que perfectamente pueden ser:

1. Ganancias gravadas por el impuesto;
2. Ganancias gravadas por el impuesto pero **no imposables** en el período fiscal que se declara;
3. **Ganancias gravadas y posteriormente exentas** por el impuesto; o
4. **Ingresos no gravados** por el impuesto.

Lógicamente, la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes **-el fisco-**, deseará que tales erogaciones se **justifiquen** con **ingresos gravados por el impuesto a las ganancias**; es decir con **ganancias gravadas e imposables en el período fiscal declarado** para obtener mayor recaudación con el impuesto a las ganancias, pero perfectamente pueden justificarse con ganancias gravadas exentas, ganancias gravadas **no imposables** en el período fiscal declarado o con ingresos **no gravados** por el impuesto.

Los gastos de supervivencia de contribuyente y el de las personas a su cargo, pueden justificarse de 2 maneras:

1. **Con ingresos cobrados:** caben las consideraciones efectuadas en el párrafo destinado a la variación patrimonial cuantitativa y positiva en relación al tratamiento que reciban los ingresos para la *LIG*;
2. **Con variación patrimonial:** por intermedio de una variación patrimonial cuantitativa negativa en la ecuación  $PF - PI$ ; es decir que el patrimonio final sea inferior al patrimonio inicial. Ésta situación se perfecciona por 2 razones:
  - a. **Disminución del activo:** debe prestarse especial atención cuando la disminución del activo *no* sea consecuencia de una salida efectiva de dinero; por ejemplo: la presencia de un crédito incobrable con origen en actividades categorizadas como de la 2ª y 4ª categorías por la *LIG*: importa introducir un ajuste a columna 1 en el rubro “variación patrimonial”, en la práctica profesional para impedir la justificación de consumo;
  - b. **Aumento del pasivo:** debe prestarse especial atención cuando se declare un pasivo por un concepto que obedezca a motivos distintos al de la financiación de los gastos de supervivencia habituales del contribuyente y el de las personas a su cargo; por ejemplo: la presencia de un pasivo por gastos deducibles *no* computables al *no* estar pagados (obviamente) en el período fiscal objeto de declaración, que tenga su origen en actividades categorizadas como de la 2ª y 4ª categorías por la *LIG* o la declaración de un pasivo con motivo de un gasto cuya deducción no es admitida por la *LIG*.

Con el objetivo de explicar el origen de los fondos obtenidos, en el *FDJ* se inserta una fórmula obtenida a partir de la siguiente ecuación inicial, que incluye además de la variación patrimonial, los gastos de supervivencia incurridos en el período fiscal objeto de la declaración:

$$PI + I - MC = PF \quad (1)$$

en palabras equivale decir que si al patrimonio inicial ( $PI = \text{patrimonio inicial}$ ) del período fiscal declarado (*PFD* cuando exista la necesidad de invocar el formulario) le sumo todos los ingresos obtenidos y cobrados neto de todos los gastos incurridos y pagados en ése *PFD* ( $I = \text{ingresos netos}$ ) y le resto los gastos de supervivencia del declarante y el de las personas a su cargo ( $MC = \text{monto consumido}$ ), obtengo el patrimonio al final del período fiscal declarado *PFD* ( $PF = \text{patrimonio final}$ ).

Debido a que la obligación de explicar el origen de los fondos necesarios para justificar

1. La variación patrimonial cuantitativa y positiva en el supuesto que así se declare; y.
2. Los gastos de supervivencia del contribuyente y el de las personas a su cargo

Recae sobre las *PH* obligadas a contribuir pagando la obligación impuesta en la *LIG*, el Estado - representado por la autoridad encarada de la recaudación tributaria (hoy 2021 es la AFIP) -, insertó la ecuación inicial comentada (1) en el rubro/cuadro/pantalla “variación patrimonial” del *FDJ* pero realizando previamente un sencillo pasaje de términos para presentar la ecuación en un cuadro de 2 columnas, cometiendo una sutil alteración del orden lógico al momento de bautizarlas.

Ecuación inicial:

$$PI + I - MC = PF \quad (1)$$

Sencillo pasaje de términos:

$$PI + I = PF + MC$$

Orden lógico

<b>PI + I</b>	<b>=</b>	<b>PF + MC</b>
<b>Columna 2</b>	<b>=</b>	<b>Columna 1</b>

Sutil alteración del orden lógico

<b>PI + I</b>	<b>=</b>	<b>PF + MC</b>
<b>Columna 2</b>	<b>=</b>	<b>Columna 1</b>

Ya dijimos que la obligación de cumplir con las justificaciones exigidas recae sobre las *PH* obligadas a contribuir pagando la obligación impuesta en la *LIG*. Éstos sujetos además de estar obligada a declarar la base imponible de impuesto, tienen que declarar la nómina y el valor de los bienes pertenecientes a su patrimonio, tanto al inicio como al final del período fiscal declarado. Éste es un mandato ordenado por el artículo 3º del *DRLIG* y complementado por la RG2527

que resuelve *incorrectamente* la forma de valuación de los bienes del patrimonio del sujeto *PH* responsable de la declaración...los bienes pertenecientes al patrimonio deben declararse en el momento del devengamiento de su posesión o patrimonio y al resolver por ejemplo, que la colocación de dinero a plazo fijo debe declararse por el monto de la imposición sin los intereses devengados desde la fecha de imposición hasta el 31.diciembre del período fiscal declarado, provoca un conflicto con lo ordenado por el artículo 3º *DRLIG*. La práctica profesional sumado a la incorrecta forma de aprendizaje impartida en las distintas universidades del país y al silencio de la autoridad de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, colaboran con la incorrecta cobertura del rubro/cuadro/pantalla al *no* declarar, por ejemplo:

- Créditos con origen en actividades consideradas por la *LIG* como de la 2º y 4º categorías;
- Pasivos con origen en actividades consideradas por la *LIG* como de la 2º y 4º categorías;
- Pasivo con la autoridad de control de la recaudación tributaria correspondiente al impuesto a las ganancias del período fiscal declarado.

Deducimos que la razón por la que la cobertura del rubro/cuadro/pantalla donde se calcula el *monto* consumido se realiza de manera incorrecta, es porque se dedicó exclusiva atención al sector donde se determina la base de cálculo del impuesto, desatendiendo la correcta declaración del patrimonio: la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, debería revisar de manera urgente las normas dictadas.

De las variables que intervienen en la ecuación inicial  $PI + I - MC = PF (1)$ , todas son declaradas por la *PH* en otros rubros del mismo formulario *FDJ* pero una de ellas, la variable *I*, adopta *invariablemente* un número calculado en el rubro/cuadro/pantalla donde se determina la base imponible del impuesto, que lo representaremos con las iniciales *GGI*; es decir que el importe adoptado *no* necesariamente está integrado por los importes correspondientes al concepto que representa (todos los ingresos cobrados neto de todos gastos pagados) ya que al ser un número proveniente del sector donde se calcula la base imponible del impuesto, sólo está integrado por las ganancias gravadas e imponibles neto de los gastos deducibles y computables, argumento impecablemente lógico.

El número *GGI* calculado en el rubro/cuadro/pantalla que se copia *invariablemente* presenta entonces, las características de estar integrado por *ganancias gravadas e imponibles neto de gastos deducibles y computables*, de acuerdo con las imposiciones vigentes en la *LIG*. O sea que el número está compuesto por importes que se adecúan a las imposiciones legales en vigencia, en lo que respecta a su condición de:

- gravadas las ganancias obtenidas y deducibles los gastos incurridos;

Y además con respecto al período fiscal que se declara,

- imponibles las ganancias gravadas y computables los gastos deducibles.

Entonces si en el ejercicio fiscal declarado se hubiesen perfeccionado:

1. Ganancias gravadas pero *no* imponibles;
2. Ganancias *no* gravadas;
3. Ganancias gravadas pero luego exentas;
4. Gastos *no* deducibles;
5. Gastos deducibles pero *no* computables.

Ésos conceptos brillarían por su falta de representación en la fórmula incorporada en el rubro/cuadro/pantalla del *FDJ* sino se introdujeran adecuaciones. Y esto incide en la determinación de los gastos de supervivencia del contribuyente y el de las personas a su cargo que al determinarse por diferencia matemática (cuidado!) y *no* poseer algún elemento sólido para confrontarlo, sólo es de utilidad para evaluar la *razonabilidad* de los importes declarados en cada uno de los rubros/cuadros/pantallas del *FDJ*.

Hay que tener en cuenta que las ganancias gravadas netas de los gastos deducibles de la actividad perfeccionada, al adquirir las condiciones de ser respecto del período fiscal declarado:

- *Imponibles* las ganancias gravadas; y
- *Computables* los gastos deducibles

el resultado neto de la actividad que reúne tales condiciones, pasa automáticamente a integrar el importe representado con las iniciales *GGI*, que actúa como si fueran todos los ingresos cobrados en el período fiscal neto de todos los gastos

*pagados* en ese período. La circunstancia comentada genera consecuencias *no* deseadas para la determinación del importe que corresponde al *monto consumido*:

Y ÉSTE ES LA RAÍZ QUE ORIGINA INCONVENIENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN CORRECTA DEL RUBRO “VARIACIÓN PATRIMONIAL”

“*VARIACIÓN PATRIMONIAL*” es el rubro donde se determina por *diferencia matemática (cuidado!)* los gastos de supervivencia del contribuyente y el de las personas a su cargo, representado por la variable *monto consumido*.

En efecto, al considerar correctamente ganancias gravadas e imponibles en el período fiscal declarado, devengadas pero *no* cobradas con origen en actividades categorizadas en la *LIG* como de la 1ª y 3ª categorías, la variable *GGI* que actúa representando a todos los *ingresos cobrados neto de todos los gastos pagados* en el período fiscal, habilitaría la posibilidad de justificar gastos de supervivencia “inflados” al estar integrado por importes que *no* fueron percibidos; sucede exactamente lo mismo pero con resultado inverso, con los gastos incurridos: con el cómputo de los gastos deducibles en el período fiscal declarado, devengados pero *no* pagados con origen en actividades categorizadas en la *LIG* como de la 1ª y 3ª categorías, el número de la variable *GGI* que actúa representando a todos los *ingresos cobrados neto de todos los gastos pagados* en el período fiscal, impediría justificar gastos de supervivencia al estar integrado por importes que restan a los ingresos como si los gastos computados se hubieran pagado, desviando incorrectamente el destino de los ingresos obtenidos hacia el pago de gastos deducibles.

Éste efecto *no* deseado se evita con la correcta construcción del patrimonio del contribuyente al final del período fiscal declarado, incorporando todos los bienes y deudas integrantes del patrimonio, en el período fiscal correspondiente al momento en que se devenga su posesión o propiedad. Y esto de declarar los bienes y deudas utilizando el criterio de asignación a un período fiscal *devengado*, debe realizarse sin importar la clase de categoría de la actividad que origina el bien o la deuda, conforme impone la *LIG*, lo que provocaría un cambio fundamental a la hora de liquidar el impuesto a las ganancias de un responsable *PH*, iniciando la liquidación incorporando todos los bienes y deudas pertenecientes al patrimonio del contribuyente al final del período fiscal declarado y de existir una variación patrimonial cuantitativa y positiva con respecto al patrimonio inicial, explicarla de la única forma posible que existe: *con ingresos!*. Los ingresos reciben un tratamiento conforme a las imposiciones emanadas de la *LIG*. Así es que pueden ser:

- a. Gravados por el impuesto a las ganancias;
- b. Gravados por el impuesto a las ganancias y luego exentos; o
- c. NO gravados por el impuesto a las ganancias.

Además y con relación al período fiscal declarado, pueden ser:

1. Imponibles; o
2. *no* imponibles

La construcción del patrimonio utilizando el criterio de asignación a un período fiscal *devengado* para incorporar los bienes y deudas, importa:

- *impedir* que la declaración de ganancias gravadas y gastos deducibles *devengados* pero *no* cobrados o pagados con origen en actividades calificadas por la *LIG* correspondientes a las categorías 1ª y 3ª, incidan en la determinación del importe correspondiente al *monto consumido*; y
- la obligación de *declarar* ingresos *no* imponibles en concepto de:
  - *Ingresos no gravados con el impuesto*;
  - *ngresos gravados con el impuesto pero luego exentos; e*
  - *Ingresos gravados con el impuesto pero no imponibles en el período declarado* que provengan de actividades calificadas por la *LIG* como de la 2ª o 4ª categorías, que al no haberse percibido *no* son *imponibles* en ese período fiscal y consecuentemente, *no* integran la composición del número *GGI*: el hecho de declararlos como *no* imponibles, justifica el incremento patrimonial ocurrido por la declaración de los créditos consecuentes;
  - *Introducir un ajuste a columna 1* para impedir que la declaración de un pasivo originado por razones extrañas a la financiación de los gastos de supervivencia del contribuyente y el de las personas a su cargo, habilite la posibilidad de justificarlos.

En consecuencia el número que se copia *invariablemente* debe ser “adecuado” para que su representación sea efectiva,

al faltar la representación de conceptos que la *LIG* considera:

1. Ganancia gravada *no* imponible;
2. Ganancia *no* gravada;
3. Ganancia gravada luego exenta;
4. Gastos *no* deducibles;
5. Gastos deducibles *no* computables;
6. Gastos *no* habituales.

A fin de lograr la representación de todos los conceptos, aparece la necesidad de introducir *ajustes* al número que representa a todos los ingresos *cobrados* neto de todos los gastos *pagados* en el período objeto de declaración, referenciado con las iniciales *GGI*. En la práctica profesional los *ajustes* se direccionan a columna 1 o a columna 2 dependiendo el concepto que quiera representarse:

Columna	Concepto Que Representa
2	1. Ganancia gravada <i>no</i> imponible; 2. Ganancia <i>no</i> gravada/ingreso; 3. Ganancia gravada luego exenta;
1	1. Gastos deducibles <i>no</i> computables; 2. Gastos <i>no</i> deducibles; 3. Gastos <i>no</i> habituales.

También el debido respeto a las disposiciones incorporadas en la *LIG*, dictadas con el objetivo de guiar al contribuyente hacia la base imponible pretendida por el fisco, pueden alejar al número calculado referenciado con las iniciales *GGI* de las condiciones necesarias para una feliz actuación en la fórmula inicial (1): la de representar a todos los ingresos obtenidos y *cobrados* neto de todos los gastos incurridos y *pagados* en el período fiscal objeto de declaración.

Es así que existen conceptos que al convertirse en imponderables o computables pasan a integrar la composición del número referenciado con las iniciales *GGI*, adquiriendo la posibilidad de actuar en la fórmula inicial como si las ganancias gravadas se hubieran cobrado y los gastos deducibles se hubiesen pagado.

El ejemplo más común que puede citarse es el relativo al tecnicismo utilizado para la deducción del gasto correspondiente a la inversión en bienes afectados a la obtención de ganancia gravada: *la amortización*. Al computar la amortización, el número *GGI* se integra por un importe que *no* es una salida efectiva de dinero, por lo que debe ser corregido introduciendo un ajuste a columna 2 por el importe correspondiente a la *amortización*.

Otro concepto que debe ajustarse es el referido a las normas que consideran:

- como *imponderables*, las ganancias gravadas *presuntas* (corresponde instalar un ajuste a columna 1 en la práctica profesional); o
- como *computables*, los gastos *presuntos*. (corresponde instalar un ajuste a columna 2 en la práctica profesional).

En definitiva, la fórmula instalada en el rubro “variación patrimonial”, queda mejor representada de la siguiente forma:

$$\begin{array}{rcl}
 \text{PI + GGI + AJ2} & = & \text{PF + MC + AJ11} \\
 \text{Columna 2} & = & \text{Columna 1}
 \end{array}$$

La correcta construcción del cuadro de 2 columnas, exige que la sumatoria de los números alojados en la columna 1 (PF + MC + AJUSTE1) sea igual a la sumatoria de los números alojados en la columna 2 (PI + GGI + AJUSTE2) y la única forma de cumplir con esa exigencia, es que la variable *MC* adopte el importe necesario para que la igualdad se perfeccione; esto equivale a decir que el *monto consumido MC* se obtiene por diferencia matemática (cuidado!). La manera de calcular por diferencia matemática los gastos de supervivencia del contribuyente y el de las personas a su cargo, es pacíficamente aceptada por la autoridad de control y ponemos cuidado! a continuación de las palabras “por diferencia matemática”, debido a que la forma de cálculo distrae la atención del concepto que representa que son los *gastos de supervivencia habituales y corrientes del contribuyente y el de las personas a su cargo*.

Es importante comentar que las ganancias gravadas cuya obligación tributaria se determina en forma cédular, siempre importa la declaración de:

1. Ajuste a columna 2: por el importe percibido como ganancia;
2. Ajuste a columna 1: consecuencia del pasivo declarado en concepto del impuesto a las ganancias determinado en forma cédular.

Aclaremos que los bienes y deudas pertenecientes al contribuyente al final del período declarado, deben asignarse al período fiscal en que se devenga su posesión o patrimonio, con independencia de su condición de imponible o computable para la determinación de la base de cálculo del impuesto a las ganancias; los desfases que se presenten, deben ser corregidos mediante la introducción de ajustes a columna 1 o a columna 2.

## Los números también hablan y explican mejor

Para determinar la obligación impuesta derivada de la vigencia de la LIG, el sujeto obligado persona humana/sucesión indivisa tiene la obligación de presentar una declaración jurada por período fiscal (para una persona humana el período fiscal coincide con el año calendario: comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año calendario). La declaración jurada se presenta utilizando medios informáticos y la transferencia de los datos electrónicos declarados con destino a la autoridad de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias (hoy 2021 la AFIP, exDGI), se concreta utilizando la herramienta internet.

La declaración se compone de varios rubros, pero son 2 los que merecen analizarse:

RUBRO	DENOMINACIÓN
1	Determinación del impuesto
2	Variación patrimonial

Para completar el rubro donde se calcula el impuesto, es fundamental conocer las normas impuestas en la LIG y en su decreto reglamentario DRLIG. Aplicación del criterio de determinación de la ganancia gravada, teoría de la fuente.

Con la construcción del cuadro/rubro variación patrimonial se adiciona como medio de control, la restante teoría conocida para determinar la ganancia gravada, teoría del balance. Y es el rubro que ocasiona alguna complicación para su construcción.

Para completar el formulario de declaración jurada oficial, se confecciona un papel de trabajo donde se vuelcan los datos requeridos por el formulario de declaración jurada oficial. El esqueleto del papel de trabajo puede dibujarse de n

<b>DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE</b>								
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, gg no imponibles, ingresos no gravados / gastos no computables, gastos no deducibles, gastos no habituales	AJUSTES		
						COLUMNA 1	COLUMNA 2	
Ingresos								
Gastos								
GGI neta específica de cada categoría	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00		
GGBruta del período fiscal - Sumatoria de las ganancias netas	0,00							
Deducciones generales								
GGNeta del período fiscal		Número que se traslada copiando <i>invariablemente</i> en la fórmula utilizada en el rubro "variación patrimonial", representado con las iniciales GGI.					0,00	0,00
Quebrantos de pf anteriores computables								
Deducciones personales								
GGNeta sujeta a impuesto								
Alicuota	0,00%							
Impuesto determinado	0,00							
Pagos a cuenta: anticipos, retenciones sufridas, otros								
Saldo del impuesto a ingresar	0,00							
<b>CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y inal del período fiscal</b>								
RUBRO	IMPORTE							
	Inicio PI	Final PF						
Inmueble								
Autómoviles								
Otros bienes - créditos								
Deudas								
TOTAL	0,00	0,00						
<b>RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL</b>								
CONCEPTO	IMPORTE		VER					
	Columna 1	Columna 2						
Patrimonio inicial		0,00	Celda C36. PF dj año inmediato anterior					
Ajuste 2		0,00	Celda J20					
GGI			Si el resultado GGNeta del período fiscal (celda C20) es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0, columna 2					
Patrimonio final	0,00		Celda D36					
Ajuste 1	0,00		Celda I20					
Subtotales	0,00	0,00						
Monto consumido			Por diferencia matemática					
Subtotales columnas	0,00	0,00						
Control		0,00						

Cuando las operaciones de la actividad verificada adquieren la condición de ser ganancias gravadas e imponibles neta de los gastos deducibles y computables, ése resultado automáticamente pasa a integrar el número que adopta invariablemente la variable representada con las iniciales GGI que actúa en la fórmula donde se determina el monto consumido como si todos esos ingresos se hubiesen cobrados y todos los gastos se hubiesen pagado.

Existen conceptos deducidos que actúan como si fueran un gasto pagado, pero que se computan como consecuencia de un tecnicismo legal como lo es el concepto amortización

Los números hablan y explican mucho mejor

**EJEMPLO:**

El abogado DR.MAF10 facturó y cobró en el año 2020 la suma de \$1.000.000.-. Para el ejercicio de su profesión afectó una PC adquirida en el año 2020 en la suma de \$90.000.-, que le adjudicó una vida útil para la producción de ganancia gravada de 3 años.

*Puede “decir” el DR.MAF10 que “vivió” del ejercicio de su profesión?: absolutamente si ya que de todo lo que facturó, pudo cobrarlo menos la compra de la PC.*

*Incorporamos un concepto novedoso hasta adquirir un conocimiento experto en el comportamiento de las variables: el monto consumido teórico, que es igual a las sumas cobradas efectivamente en dinero menos las sumas pagadas efectivamente en dinero.*

<i>Monto consumido teórico</i>		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
	Sumas efectivamente cobradas en dinero	1.000.000,00
	Sumas efectivamente pagadas en dinero	90.000,00
	<b>Monto consumido</b>	<b>910.000,00</b>

Solución								
DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE								
CONCEPTO	1ª	2ª	3ª	4ª	Ganancias gravadas exentas, gg no imponibles, Ingresos no gravados / gastos no computables, gastos no deducibles, gastos no habituales	AJUSTES		
						COLUMNA 1	COLUMNA 2	
Ingresos				1.000.000,00				
Gastos - amortización PC				-30.000,00			30.000,00	
Gastos - impuesto a las ganancias					145.500,00			
GGI neta específica de cada categoría	0,00	0,00	0,00	970.000,00	-145.500,00			
GGI Bruta del período fiscal - Sumatoria de las ganancias netas	970.000,00							
Deducciones generales								
GGNeta del período fiscal	970.000,00	Número que se traslada copiando <i>Invariablemente</i> en la fórmula utilizada en el rubro "variación patrimonial" , representado con las iniciales GGI.					0,00	30.000,00
Quebrantos de pf								
Deducciones personales								
GGNeta sujeta a impuesto	970.000,00							
Alícuota	15,00%							
Impuesto determinado	145.500,00							
Pagos a cuenta: anticipos, retenciones sufridas, otros								
Saldo del impuesto a ingresar	145.500,00							
CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y final del período fiscal								
RUBRO	IMPORTE							
	Inicio PI	Final PF						
Inmueble								
Autómoviles								
Otros bienes - la PC		90.000,00						
Deudas		145.500,00						
TOTAL	0,00	-55.500,00						
RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL								
CONCEPTO	IMPORTE		VER					
	Columna 1	Columna 2						
Patrimonio Inicial		0,00	Celda D45. PF dj año inmediato anterior					
Ajuste 2		30.000,00	Celda K29					
GGI		970.000,00	Si el resultado GGI - GGNeta del período fiscal (celda D29) - es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0, columna 2					
Patrimonio final	-55.500,00		Celda E45					
Ajuste 1	145.500,00		Celda I25 + J29					
Subtotales	90.000,00	1.000.000,00						
Monto consumido	910.000,00		Por diferencia matemática					
Subtotales columnas	1.000.000,00	1.000.000,00						
Control		0,00						

**ALTERNATIVA:** Que sucede si no se ajusta a columna 2 la deducción computada en concepto de amortización?

Incorporamos un concepto novedoso hasta adquirir un conocimiento experto en el comportamiento de las variables: el monto consumido teórico: que es igual a las sumas cobradas efectivamente en dinero menos las sumas pagadas efectivamente en dinero.

<i>Monto consumido teórico</i>	
CONCEPTO	IMPORTE
Sumas efectivamente	1.000.000,00
Sumas efectivamente	90.000,00
<b>Monto consumido</b>	<b>910.000,00</b>

<i>Solución</i>								
<b>DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE -sin cambios</b>								
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, ggn o	AJUSTES		
						COLUMNA 1	COLUMNA 2	
Ingresos				1.000.000,00				
Gastos - amortización PC				-30.000,00			30.000,00	
Gastos - impuesto a las GGI neta específica de GGI Bruta del período	0,00	0,00	0,00	970.000,00	145.500,00			
Deducciones generales	970.000,00				-145.500,00			
GGNeta del período	970.000,00	Número que se traslada copiando <i>invariablemente</i> en la					0,00	0,00
Quebrantos de pf								
Deducciones personales								
GGNeta sujeta a	970.000,00							
Alícuota	15,00%							
Impuesto determinado	145.500,00							
Pagos a cuenta: anticipos,								
Saldo del impuesto a	145.500,00							
<b>CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y final del período fiscal - sin cambios</b>								
RUBRO	IMPORTE							
	Inicio PI	Final PF						
Inmuebles								
Autómoviles								
Otros bienes - la PC		90.000,00						
Deudas		145.500,00						
<b>TOTAL</b>	0,00	-55.500,00						
<b>RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL - modificación trascendente</b>								
CONCEPTO	IMPORTE		VER					
	Columna 1	Columna 2						
Patrimonio inicial		0,00	Celda D97. PF dj año inmediato anterior					
Ajuste 2		0,00	Celda K81					
GGI		970.000,00	Si el resultado GGI - GGNeta del período fiscal (celda D81) - es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0, columna 2					
Patrimonio final	-55.500,00		Celda E97					
Ajuste 1	145.500,00		Celda I77 + J81					
Subtotales	90.000,00	970.000,00						
Monto consumido	880.000,00		Por diferencia matemática					
Subtotales columnas	970.000,00	970.000,00						
Control		0,00						

**COMENTARIO:** Al no anularse el cómputo de la amortización con un ajuste a columna 2, la deducción computada en concepto de amortización, actúa como si fuese una salida efectiva de dinero (idem un gasto pagado), modificando el destino de los ingresos y como consecuencia lógica, el importe de los gastos de supervivencia (el monto consumido) será menor al calcularse por diferencia matemática (cuidado!)

Cuando la actividad verificada adquiere la condición de ser ganancia gravada e imponible nata de los gastos deducibles y computables, ése resultado automáticamente pasa a integrar el número que adopta invariablemente la variable representada con las iniciales GGI que actúa en la fórmula donde se determina el monto consumido, como si todos esos ingresos se hubiesen cobrados y todos los gastos se hubiesen pagado.

Existen ganancias gravadas que no necesitan que hayan sido cobradas para que sean imponibles (caso de las actividades categorizadas como de la 1ª y 3ª categorías), de forma tal que se debe declarar un incremento del patrimonio por la existencia del crédito consecuente, impidiendo que los ingresos obtenidos posibiliten justificar gastos de supervivencia.

**EJEMPLO:** Carlos Librería dedicado a la venta de libros, vendió en el año 2020 una colección de libros por la suma de \$150.000.-. Al 31.diciembre.2020 no se había cobrado ésa suma.

Puede “decir” Carlos Librería que “vivió” de la actividad venta de libros?: absolutamente no ya que de ésa actividad no le ingresó ningún dinero.

Incorporamos un concepto novedoso hasta adquirir un conocimiento experto en el comportamiento de las variables: el monto consumido teórico: que es igual a las sumas cobradas efectivamente en dinero menos las sumas pagadas efectivamente en dinero.

<i>Monto consumido teórico</i>		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
	Sumas efectivamente cobradas en dinero	0
	Sumas efectivamente pagadas en dinero	0
	<b>Monto consumido teórico</b>	<b>0</b>

<i>Solución</i>							
<b>DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE</b>							
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, gg no imponibles, ingresos no gravados / gastos no computables, gastos no deducibles, gastos no habituales	AJUSTES	
						COLUMNA 1	COLUMNA 2
Ingresos			150.000,00				
Gastos - impuesto a las ganancias					9.000,00		
GGI neta específica de cada categoría	0,00	0,00	150.000,00	0,00	-9.000,00		
GGI Bruta del período fiscal - Sumatoria de las ganancias netas	150.000,00						
Deducciones generales							
GGI Neta del período fiscal	150.000,00	Número que se traslada copiando <i>invariablemente</i> en la fórmula utilizada en el rubro "variación patrimonial", representado con las iniciales GGI.				0,00	0,00
Quebrantos de pf							
Deducciones personales							
GGI Neta sujeta a impuesto	150.000,00						
Alícuota	6,00%						
Impuesto de terminado	9.000,00						
Pagos a cuenta: anticipos, retenciones sufridas, otros							
Saldo del impuesto a ingresar	9.000,00						

<b>CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y inal del período fiscal</b>		
RUBRO	IMPORTE	
	Inicio PI	Final PF
Inmueble		
Autómoviles		
Otros bienes crédito		150.000,00
Deudas		9.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>141.000,00</b>

<b>RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL</b>				
	CONCEPTO	IMPORTE		VER
		Columna 1	Columna 2	
	Patrimonio inicial		0,00	Celda D43:. PF dj año inmediato anterior
	Ajuste 2		0,00	Celda K28
	GGI		150.000,00	Si el resultado GGI - GGNeta del período fiscal (celda D27) - es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0, columna 2
	Patrimonio final	141.000,00		Celda E43
	Ajuste 1	9.000,00		Celda I24
	Subtotales	150.000,00	150.000,00	
	Monto consumido	0,00		Por diferencia matemática
	Subtotales columnas	150.000,00	150.000,00	
	Control		0,00	

**COMENTARIO:** Al verificarse actividades consideradas como de la 1ª y 3ª categorías, es fundamental declarar correctamente el patrimonio final del contribuyente para manifestar el incremento del patrimonio por la obtención de ganancias imponibles que no fueron cobradas.

**ALTERNATIVA:** Ahora veamos que sucede si vendió de contado rabioso.

**EJEMPLO:** Carlos Librería dedicado a la venta de libros, vendió en el año 2020 una colección de libros por la suma de \$150.000.- al contado rabioso.

Puede “decir” Carlos Librería que “vivió” de la actividad venta de libros?: absolutamente si por haber cobrado el dinero por la venta de libros.

Incorporamos un concepto novedoso hasta adquirir un conocimiento experto en el comportamiento de las variables: el monto consumido teórico: que es igual a las sumas cobradas efectivamente en dinero menos las sumas pagadas efectivamente en dinero.

<i>Monto consumido teórico</i>		
	CONCEPTO	IMPORTE
	Sumas efectivamente cobradas en dinero	150.000
	Sumas efectivamente pagadas en dinero	0
	Monto	150.000

Solución								
DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE								
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, gg no imponibles, ingresos no gravados / gastos no computables, gastos no deducibles, gastos no habituales	AJUSTES		
						COLUMNA 1	COLUMNA 2	
Ingresos			150.000,00					
Gastos - impuesto a las ganancias						9.000,00		
GGI neta específica de cada categoría	0,00	0,00	150.000,00	0,00		-9.000,00		
GGI Bruta del período fiscal -	150.000,00							
Deducciones generales								
GGI Neta del período fiscal	150.000,00	Número que se traslada copiando <i>invariablemente</i> en la fórmula utilizada en el rubro "variación patrimonial", representado con las iniciales GGI.						
Quebrantos								
Deducciones personales								
GGI Neta sujeta a impuesto	150.000,00							
Alicuota	6,00%							
Impuesto de terminado	9.000,00							
Pagos a cuenta: anticipos, retenciones sufridas, otros								
Saldo del impuesto a ingresar	9.000,00							
<b>CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y inal del período fiscal</b>								
RUBRO	IMPORTE							
	Inicio PI	Final PF						
Inmuebles								
Automóviles								
Otros bienes crédito								
Deudas		9.000,00						
TOTAL	0,00	-9.000,00						
<b>RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL</b>								
CONCEPTO	IMPORTE		VER					
	Columna 1	Columna 2						
Patrimonio inicial		0,00	Celda D96. PF dj año inmediato anterior					
Ajuste 2		0,00	Celda K81					
GGI		150.000,00	Si el resultado GGI Neta del período fiscal (celda D80) es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0,					
Patrimonio final	-9.000,00		Celda E96					
Ajuste 1	9.000,00		Celda I76					
Subtotales	0,00	150.000,00						
Monto consumido	150.000,00		Por diferencia matemática					
Subtotales columnas	150.000,00	150.000,00						
Control		0,00						

**COMENTARIO:** La construcción correcta del patrimonio final del contribuyente, sin declaración de un incremento patrimonial, debido a la inexistencia del crédito, habilita a que la ganancia gravada imponible, justifique los gastos de supervivencia del contribuyente (el monto consumido).

Cuando la actividad verificada adquiere la condición de ser ganancia gravada e imponible neta de los gastos deducibles y computables, ése resultado automáticamente pasa a integrar el número que adopta invariablemente la variable representada con las iniciales GGI que actúa en la fórmula donde se determina el monto consumido, como si todos esos ingresos se hubiesen cobrados y todos los gastos se hubiesen pagado.

Existen ganancias gravadas que necesitan que hayan sido cobradas para que sean imponibles (caso de las actividades categorizadas como de la 2º y 4º categorías), de forma tal que se debe declarar una ganancia no imponible para poder justificar el incremento del patrimonio por la existencia del crédito consecuente cuando se verifiquen ganancias de 2º y 4º categorías que no se hayan percibido en el período fiscal declarado..

**EJEMPLO:** El abogado DR.MAF10 facturó y cobró en el año 2020 la suma de \$1.000.000.-

Puede “decir” el DR.MAF10 que “vivió” del ejercicio de su profesión?: absolutamente si ya que de todo lo que facturó, pudo cobrarlo.

Incorporamos un concepto novedoso hasta adquirir un conocimiento experto en el comportamiento de las variables: el monto consumido teórico: que es igual a las sumas cobradas efectivamente en dinero menos las sumas pagadas efectivamente en dinero.

<i>Monto consumido teórico</i>		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
	Sumas efectivamente cobradas en dinero	1.000.000,00
	Sumas efectivamente pagadas en dinero	0
	<i>Monto consumido teórico</i>	1.000.000,00

Solución									
DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE									
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, gg no imponibles, Ingresos no gravados / gastos no computables, gastos no deducibles, gastos no habituales	AJUSTES		COLUMNA 1	COLUMNA 2
Ingresos				1.000.000,00					
Gastos - impuesto a las ganancias						150.000,00			
GGI neta específica de cada categoría	0,00	0,00	0,00	1.000.000,00		-150.000,00			
GGI Bruta del período fiscal - Sumatoria de las ganancias netas	1.000.000,00								
Deducciones generales									
GGI Neta del período fiscal	1.000.000,00	Número que se traslada copiando invariablemente en la fórmula utilizada en el rubro "variación patrimonial", representado con las iniciales GGI.						0,00	0,00
Quebrantos de pf									
Deducciones personales									
GG Neta sujeta a	1.000.000,00								
Alícuota	15,00%								
Impuesto determinado	150.000,00								
Pagos a cuenta: anticipos,									
Saldo del impuesto a	150.000,00								
CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y Inal del período fiscal									
RUBRO	IMPORTE								
	Inicio PI	Final PF							
Inmueble									
Autómoviles									
Otros bienes crédito									
Deudas		150.000,00							
TOTAL	0,00	-150.000,00							
RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL									
CONCEPTO	IMPORTE		VER						
	Columna 1	Columna 2							
Patrimonio Inicial		0,00	Celda D43. PF dj año inmediato anterior						
Ajuste 2		0,00	Celda K27						
GGI		1.000.000,00	Si el resultado GGI - GG Neta del período fiscal (celda D27) - es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0, columna 2						
Patrimonio final	-150.000,00		Celda E43						
Ajuste 1	150.000,00		Celda I23 + J27						
Subtotales	0,00	1.000.000,00							
Monto consumido	1.000.000,00		Por diferencia matemática						
Subtotales columnas	1.000.000,00	1.000.000,00							
Control		0,00							

**ALTERNATIVA:** Ahora veamos que sucede si pudo cobrar la mitad.

**EJEMPLO:** El abogado DR.MAF10 facturó \$1.000.000.-y cobró en el año 2020 la suma de \$500.000.-, adeudándose los \$500.00.- restantes.

Puede "decir" el DR.MAF10 que "vivió" del ejercicio de su profesión?: absolutamente si pero sólo por la suma que cobró: \$500.000.-

Incorporamos un concepto novedoso hasta adquirir un conocimiento experto en el comportamiento de las variables: el monto consumido teórico: que es igual a las sumas cobradas efectivamente en dinero menos las sumas pagadas efectivamente en dinero.

<i>Monto consumido teórico</i>		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
	Sumas efectivamente cobradas en dinero	500.000,00
	Sumas efectivamente pagadas en dinero	0,00
	<i>Monto consumido teórico</i>	500.000,00

<b>Solución</b>								
<b>DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE</b>								
<b>CONCEPTO</b>	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, gg no imponibles, ingresos no gravados / gastos no deducibles ni computables	<b>AJUSTES</b>		
						COLUMNA 1	COLUMNA 2	
Ingresos				500.000,00				
Ganancia gravada no imponible					500.000,00			
Gastos - impuesto a las ganancias					40.000,00			
GGI neta específica de	0,00	0,00	0,00	500.000,00	460.000,00			
GGI Bruta del período	500.000,00							
Deducciones generales								
GGNeta del período fiscal	500.000,00						0,00	0,00
		Número que se traslada copiando <i>invariablemente</i> en la fórmula utilizada en el rubro "variación patrimonial", representado con las iniciales GGI.						
Quebrantos de pf anteriores computables								
Deducciones personales								
GGNeta sujeta a	500.000,00							
Alícuota	8,00%							
Impuesto determinado	40.000,00							
Pagos a cuenta: antidpos, retenciones sufridas, otros								
Saldo del impuesto a ingresar	40.000,00							

**ALTERNATIVA:** Ahora veamos que sucede si no declaro la ganancia gravada no imponible.

**EJEMPLO:** El abogado DR.MAF10 facturó \$1.000.000.- y cobró en el año 2020 la suma de \$500.000.-, adeudándose los \$500.00.- restantes.

Puede “decir” el DR.MAF10 que “vivió” del ejercicio de su profesión?: absolutamente si pero sólo por la suma que cobró: \$500.000.-

Incorporamos un concepto novedoso hasta adquirir un conocimiento experto de las variables: el monto consumido teórico: que es igual a las sumas cobradas efectivamente en dinero menos las sumas pagadas efectivamente en dinero.

<i>Monto consumido teórico</i>		
	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
	Sumas efectivamente cobradas en dinero	500.000,00
	Sumas efectivamente pagadas en dinero	0,00
	<i>Monto consumido teórico</i>	500.000,00

<b>Solución</b>								
<b>DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE</b>								
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, gg no imponibles, ingresos no gravados / gastos no computables, gastos no deducibles, gastos no habituales	AJUSTES		
						COLUMNA 1	COLUMNA 2	
Ingresos				500.000,00				
Ganancia gravada no imponible								
Gastos - impuesto a las ganancias						40.000,00		
GGI neta específica de cada categoría	0,00	0,00	0,00	500.000,00		-40.000,00		
GGI Bruta del período fiscal - Sumatoria de las ganancias netas	500.000,00							
Deducciones generales								
GGNeta del período fiscal	500.000,00	Número que se traslada copiando invariablemente en la fórmula utilizada en el rubro "variación patrimonial", representado con las iniciales GGI.					0,00	0,00
Quebrantos de pf anteriores computables								
Deducciones personales								
GGNeta sujeta a	500.000,00							
Alicuota	8,00%							
Impuesto determinado	40.000,00							
Pagos a cuenta: anticipos, retenciones sufridas, otros								
Saldo del impuesto a ingresar	40.000,00							
<b>CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y final del período fiscal</b>								
RUBRO	IMPORTE							
	Inicio PI	Final PF						
Inmuebles								
Automóviles								
Otros bienes		500.000,00						
crédito								
Deudas		40.000,00						
TOTAL	0,00	460.000,00						
<b>RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL</b>								
CONCEPTO	IMPORTE		VER					
	Columna 1	Columna 2						
Patrimonio inicial		0,00	Celda D150. PF dj año inmediato anterior					
Ajuste 2		0,00	Celda I29					
GGI		500.000,00	Si el resultado GGNeta del período fiscal (celda D134) es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0, columna 2					
Patrimonio final	460.000,00		Celda E130					
Ajuste 1	40.000,00		Celda I130					
Subtotales	500.000,00	500.000,00						
Monto consumido	0,00		Por diferencia matemática					
Subtotales columnas	500.000,00	500.000,00						
Control		0,00						

**COMENTARIO:** El dinero que percibió se destina a justificar el incremento patrimonial ocurrido por la declaración de un crédito con origen en una actividad que requiere la percepción para ser imponible en el período fiscal declarado y así, formar parte de los números que componen la variable GGI, impidiendo la justificación de gastos de supervivencia. Consecuentemente, nunca debe olvidarse la declaración de ganancias gravadas no imponibles ni gastos deducibles no computables.

**ALTERNATIVA:** Ahora veamos que sucede si se declaran pasivos consecuencia de gastos deducibles pero no computables.

**EJEMPLO:** El abogado DR.MAF10 adeuda al 31.dic.2020, el sueldo de su secretaria, por la suma de \$100.000.-

Puede “decir” el DR.MAF10 que “vivió” del ejercicio de su profesión?: absolutamente no ya que de los datos enunciados, no existe ningún ingreso.-

Incorporamos un concepto novedoso hasta adquirir un conocimiento experto en el comportamiento de las variables: el monto consumido teórico: que es igual a las sumas cobradas efectivamente en dinero menos las sumas pagadas efectivamente en dinero.

<i>Monto consumido teórico</i>		
	CONCEPTO	IMPORTE
	Sumas efectivamente cobradas en dinero	0,00
	Sumas efectivamente pagadas en dinero	0,00
	<i>Monto consumido teórico</i>	0,00

<i>Solución</i>									
<b>DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE</b>									
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, gg no imponibles, ingresos no gravados / gastos no computables, gastos no deducibles, gastos no habituales	AJUSTES		COLUMNA 1	COLUMNA 2
Ingresos				0,00					
Gastos - impuesto a las ganancias						0,00			
GGI neta específica de cada categoría	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00			
GGIBruta del período fiscal - Sumatoria de las ganancias netas	0,00								
Deducciones generales									
GGINeta del período fiscal	0,00	Número que se traslada copiando invariablemente en la fórmula utilizada en el rubro "variación patrimonial", representado con las iniciales GGI.					0,00	0,00	
Quebrantos de pf									
Deducciones personales									
GGNeta sujeta a	0,00								
Alícuota	8,00%								
Impuesto determinado	0,00								
Pagos a cuenta: anticipos, retenciones sufridas, otros									
Saldo del impuesto a	0,00								

<b>CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y inal del periodo fiscal</b>			
RUBRO	IMPORTE		
	Inicio PI	Final PF	
Inmueble			
Autómoviles			
Otros bienes crédito			
Deudas		100.000,00	
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>-100.000,00</b>	
<b>RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL</b>			
CONCEPTO	IMPORTE		VER
	Columna 1	Columna 2	
Patrimnio inicial		0,00	Celda D205: PF dj año inmediato anterior
Ajuste 2		0,00	Celda K190
GGI		0,00	Si el resultado GGNeta del período fiscal (celda D189) es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0, columna 2
Patrimonio final	-100.000,00		Celda E205
Ajuste 1	100.000,00		Celda E204
Subtotales	0,00	0,00	
Monto consumido	0,00		Por diferencia matemática
Subtotales columnas	0,00	0,00	
Control		0,00	

**COMENTARIO:** La declaración de un pasivo originado por una razón distinta a la de financiar gastos habituales de supervivencia, siempre importa introducir un ajuste a columna 1 en el rubro “variación patrimonial”, en la práctica profesional.

**ALTERNATIVA:** Ahora veamos que sucede si se declaran pasivos consecuencia de gastos deducibles pero no computables y no se introduce un ajuste a columna 1.-

**EJEMPLO:** El abogado DR.MAF10 adeuda al 31.dic.2020,el sueldo de su secretaria, por la suma de \$100.000.-

Puede “decir” el DR.MAF10 que “vivió” del ejercicio de su profesión?: absolutamente **no** ya que de los datos enunciados, no existe ningún ingreso.-

Incorporamos un concepto novedoso hasta adquirir un conocimiento experto en el comportamiento de las variables: el monto consumido teórico: que es igual a las sumas cobradas efectivamente en dinero menos las sumas pagadas efectivamente en dinero.

<i>Monto consumido teórico</i>	
CONCEPTO	IMPORTE
Sumas efectivamente	0,00
Sumas efectivamente	0,00
<i>Monto consumido</i>	0,00

<i>Solución</i>							
<b>DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE -</b>							
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, gg no imposables	AJUSTES	
						COLUMNA 1	COLUMNA 2
Ingresos				0,00			
Gastos - impuesto a las					0,00		
GGI neta específica de	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
GGIBruta del período	0,00						
Deducciones generales							
GGINeta del período	0,00	Número que se traslada copiando <i>invariablemente</i> en la fórmula				0,00	0,00
Quebrantos de pf							
Deducciones personales							
GGNeta sujeta a	0,00						
Alícuota	8,00%						
Impuesto determinado	0,00						
Pagos a cuenta: anticipos,							
Saldo del impuesto a	0,00						
<b>CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y inal del período fiscal</b>							
RUBRO	IMPORTE						
	Inicio PI	Final PF					
Inmueble							
Autómoviles							
Otros bienes crédito							
Deudas		100.000,00					
TOTAL	0,00	-100.000,00					
<b>RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL</b>							
CONCEPTO	IMPORTE		VER				
	Columna 1	Columna 2					
Patrimonio inicial		0,00	Celda D261: PF dj año inmediato anterior				
Ajuste 2		0,00	Celda K246				
GGI		0,00	Si el resultado GGNeta del período fiscal (celda D245) es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0, columna 2				
Patrimonio final	-100.000,00		Celda E261				
Ajuste 1							
Subtotales	-100.000,00	0,00					
Monto consumido	100.000,00		Por diferencia matemática				
Subtotales columnas	0,00	0,00					
Control		0,00					

**COMENTARIO:** La declaración de un pasivo originado por una razón distinta a la de financiar gastos habituales de supervivencia importa una variación patrimonial que habilita la posibilidad de justificar los gastos de supervivencia (el monto consumido).

Cuando la actividad verificada adquiere la condición de ser ganancia gravada e imponible nata de los gastos deducibles y computables, ése resultado automáticamente pasa a integrar el número que adopta invariablemente la variable representada con las iniciales GGI que actúa en la fórmula donde se determina el monto consumido, como si todos esos ingresos se hubiesen cobrados y todos los gastos se hubiesen pagado.

Cuando se declaran créditos con origen en actividades de la 2ª y 4ª que para ser imponibles exigen la percepción de la ganancia gravada, en el período posterior de su percepción debe anularse el efecto provocado por la duplicación de la ocurrencia de un único ingreso.

**EJEMPLO:** El abogado DR.MAF10 facturó \$1.000.000.- en el año 2019, cobrando en ése período la suma de \$500.000.-. En el período fiscal siguiente (2020) cobró los \$500.000.- restantes

Puede “decir” el DR.MAF10 que “vivió” del ejercicio de su profesión?: absolutamente si pero sólo por la suma que cobró: \$500.000.-

Solución								
DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE								
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, gg no imponibles, ingresos no gravados / gastos no computables, gastos no deducibles, gastos no habituales	AJUSTES		
						COLUMNA 1	COLUMNA 2	
Ingresos				500.000,00				
Gastos - impuesto a las ganancias					30.000,00			
GGI neta específica de cada categoría	0,00	0,00	0,00	500.000,00	30.000,00			
GGI Bruta del período fiscal - Sumatoria de las ganancias netas	500.000,00							
Deducciones generales								
GGI Neta del período fiscal	500.000,00						0,00	0,00
Quebrantos de pf								
Deducciones personales								
GGI Neta sujeta a impuesto	500.000,00							
Alícuota	0,06							
Impuesto determinado	30.000,00							
Pagos a cuenta: anticipos, retenciones sufridas, otros								
Saldo del impuesto a ingresar	30.000,00							

**CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y inal del período fiscal**

RUBRO	IMPORTE	
	Inicio PI	Final PF
Inmueble		
Autómobiles		
Otros bienes crédito	500.000,00	
Deudas		30.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>500.000,00</b>	<b>-30.000,00</b>

**RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL**

CONCEPTO	IMPORTE		VER
	Columna 1	Columna 2	
Patrimnio inicial		500.000,00	Celda C37: PF dj año inmediato anterior
Ajuste 2		0,00	Celda K22
GGI		500.000,00	Si el resultado GGNeta del período fiscal (celda D21) es menor que 0, columna 1; si es mayor que 0, columna 2
Patrimonio final	-30.000,00		Celda E37
Ajuste 1	530.000,00		Celda I17
Subtotales	500.000,00	1.000.000,00	
Monto consumido	500.000,00		Por diferencia matemática
Subtotales columnas	1.000.000,00	1.000.000,00	
Control		0,00	

**COMENTARIO:** Si no se introduce un ajuste a columna 1, se produce la declaración de un solo ingreso por las dos vías posibles:

1. Vía la disminución del activo;
2. Vía la declaración de la ganancia gravada imponible.

Consecuentemente, se debe ingresar un ajuste a columna 1 en el rubro justificación patrimonial, en la práctica profesional.

**ALTERNATIVA:** Ahora veamos que sucede si no se anula una de las 2 formas de reflejar el mismo ingreso.

**EJEMPLO:** El abogado DR.MAF10 facturó \$1.000.000.- en el año 2019, cobrando en ése período la suma de \$500.000.-. En el período fiscal siguiente (2020) cobró los \$500.000.- restantes

Puede “decir” el DR.MAF10 que “vivió” del ejercicio de su profesión?: absolutamente **si** pero sólo por la suma que cobró: \$500.000.-

*Solución*

<b>DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE</b>							
CONCEPTO	1º	2º	3º	4º	Ganancias gravadas exentas, ggn no imposables, imposables	AJUSTES	
						COLUMNA 1	COLUMNA 2
Ingresos				500.000,00			
Gastos - impuesto a las ganancias						30.000,00	
GG neta específica de cada categoría	0,00	0,00	0,00	500.000,00		30.000,00	
GGBruta del período fiscal - Sumatoria de las ganancias netas	500.000,00						
Deducciones generales							
GGNeta del período fiscal	500.000,00						0,00 0,00
Quebrantos de pf anteriores computables							
Deducciones personales							
GGNeta sujeta a impuesto	500.000,00						
Alicuota	0,06						
Impuesto determinado	30.000,00						
Pagos a cuenta: anticipos, retenciones sufridas, otros							
Saldo del impuesto a ingresar	30.000,00						

Número que se traslada copiando *invariablemente* en la fórmula utilizada en el rubro "variación patrimonial", representado con las iniciales GGI.

**CONSTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO, Inicio y inal del período fiscal**

RUBRO	IMPORTE	
	Inicio PI	Final PF
Inmueble		
Autómoviles		
Otros bienes crédito	500.000,00	
Deudas		30.000,00
TOTAL	500.000,00	-30.000,00

<b>RUBRO VARIACIÓN PATRIMONIAL</b>				
	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>		<b>VER</b>
		Columna 1	Columna 2	
	Patrimonio inicial		500.000,00	Celda C37: PF dj año inmediato anterior
	Ajuste 2		0,00	Celda K22
	GGI		500.000,00	Si el resultado GGNeta del período
	Patrimonio final	-30.000,00		Celda E37
	Ajuste 1	30.000,00		Celda I17
	Subtotales	0,00	1.000.000,00	
	Monto consumido	1.000.000,00		Por diferencia matemática
	Subtotales columnas	1.000.000,00	1.000.000,00	
	Control		0,00	

**COMENTARIO:** Se "infla" la justificación de los gastos de supervivencia (el monto consumido) al omitirse la anulación de una de las 2 formas de reconocimiento del mismo ingreso.

Consecuentemente, se debe ingresar un ajuste a columna 1 en el rubro justificación patrimonial, en la práctica profesional.

***Dedicado a vos, Gemama!***

**ONVIO™ es la única solución integral *online* para contadores que potencia la gestión contable, tributaria y laboral y automatiza los procesos de colaboración con los clientes, aumentando la productividad de tu estudio.**

**Simplicidad**

Plataforma única con información y *software* de gestión.

**Proactividad**

Previsión de los requerimientos del cliente.

**Eficiencia**

Sin duplicación de tareas ni errores humanos.

**Visibilidad**

Acceso a la información para el control de las operaciones del estudio.

**Ingresá a la transformación digital de los Estudios Contables con la plataforma más amplia de herramientas *online* para Contadores.**

**CONOCÉ MÁS >**

